



LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

EN LOS LEGISLATIVOS MEXICANOS

14 Cuadernos de Divulgación
de la Justicia Electoral

Gustavo Ernesto Emmerich
Jorge Canela Landa

La representación proporcional en los legislativos mexicanos

Gustavo Ernesto Emmerich

Doctor en Ciencia Política por la UNAM. Profesor en la UAM, unidad Iztapalapa. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Jorge Canela Landa

Maestro en Políticas Públicas por la UAM. Subdirector de Estrategias de Contrataciones en la Secretaría de la Función Pública.



342.314 Emmerich, Gustavo Ernesto.
E555r

La representación proporcional en los legislativos mexicanos / Gustavo Ernesto Emmerich, Jorge Canela Landa. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

83 pp.-- (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral; 14)

ISBN 978-607-708-129-6

1. Representación proporcional. 2 Representación proporcional – México. 3. Representación política. 4. Derecho comparado. I. Canela Landa, Jorge. II. Título. III. Serie.

SERIE CUADERNOS DE DIVULGACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Primera edición 2012.

Primera reimpresión 2013.

DR. 2012 © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF,
teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Coordinación: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Edición: Coordinación de Comunicación Social.

Las opiniones expresadas en el presente número son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-129-6

Impreso en México

DIRECTORIO

Sala Superior

Magistrado José Alejandro Luna Ramos
Presidente

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa
Magistrado Constancio Carrasco Daza
Magistrado Flavio Galván Rivera
Magistrado Manuel González Oropeza
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar
Magistrado Pedro Esteban Penagos López

Comité Académico y Editorial

Magistrado José Alejandro Luna Ramos
Presidente
Magistrado Flavio Galván Rivera
Magistrado Manuel González Oropeza
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar
Dr. Álvaro Arreola Ayala
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Dr. Alejandro Martín García
Dr. Hugo Saúl Ramírez García
Dra. Elisa Speckman Guerra

Secretarios Técnicos

Dr. Carlos Báez Silva
Lic. Ricardo Barraza Gómez

ÍNDICE

Presentación9

Introducción11

La representación proporcional
en perspectiva comparada13

Evolución de la representación
proporcional en el Legislativo federal36

La representación proporcional
en los legislativos estatales y del Distrito Federal62

Conclusiones77

Fuentes consultadas81

PRESENTACIÓN

En este cuaderno se describen, desde una perspectiva comparada, los mecanismos y los efectos de la representación proporcional en los congresos locales de las entidades federativas, en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

El trabajo está dividido en tres grandes secciones y un apartado final de conclusiones generales. En el primero se sitúa a México en una perspectiva comparada, utilizando los conceptos y las variables de los sistemas electorales. La segunda sección está dedicada al Congreso federal, mientras que en la tercera se examinan los legislativos locales.

En el apartado inicial los autores muestran las variables que se utilizan en los sistemas electorales, además de los principios de decisión que se llegan a aplicar. Parten del supuesto de que la representación proporcional (RP) sirve para reflejar el pluralismo político del cuerpo electoral: "...con buenas reglas de RP, si no hay una mayoría clara en el seno del electorado, tampoco la habrá en el Legislativo..."., lo que implica que la división en los congresos es una consecuencia de la diversidad social y política.

Después de la revisión conceptual de los sistemas electorales, los autores estudian la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En el caso de la Cámara, indican que tiene un sistema combinado, en virtud de que para su integración los principios de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional operan de forma relacionada, no de manera independiente, debido a que "... la asignación de escaños de RP depende de los resultados de MR".

En el análisis estadístico de la Cámara de Diputados, encuentran que la desproporcionalidad nunca fue excesiva. Sin embargo, las reformas electorales sí impactaron en el número efectivo de partidos electorales y legislativos, ya que de forma consistente fue aumentando el índice de partidos, situación que se detonó con mayor fuerza a partir de la reforma de 1996, estableciendo una configuración tripartita.

Respecto al Senado, Emmerich y Canela afirman que es un sistema mixto porque la elección de los senadores de representación

proporcional es independiente de los de mayoría relativa. En el caso del Senado, las reformas electorales impactaron tanto en la disminución del índice de desproporcionalidad (10.04 en 2000 frente a 42.89 en 1988) como en el aumento del número efectivo de partidos, dando una conformación de carácter casi tripartidario.

En el tercer apartado se comentan los principales aspectos de la representación proporcional en los congresos de las entidades federativas, sin ahondar en los detalles de cada entidad. Los autores consideran que las leyes electorales locales en lo relativo a la representación proporcional "...en ocasiones son confusas, oscuras o internamente contradictorias. (...) En varios casos, lo que establece una legislación se aleja mucho de lo que razonablemente podría entenderse como RP...".

Concluyen con la afirmación de que la representación proporcional ha sido benéfica para México y que sería conveniente meditar cuidadosamente cualquier reforma que se quisiera aplicar en el ámbito de los sistemas electorales para la conformación del Congreso.

El cuaderno de Emmerich y Canela es un muy buen estudio conceptual y estadístico de la representación proporcional en los congresos de México. Los invitamos a leerlo.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*

En una democracia verdaderamente igualitaria, todos y cada uno de los sectores quedarían representados, no de manera desproporcionada, sino proporcionalmente. Una mayoría de electores tendría siempre una mayoría de representantes; pero una minoría de electores siempre tendría una minoría de representantes.

John Stuart Mill,
Consideraciones sobre el gobierno representativo

INTRODUCCIÓN

La representación proporcional (RP) fue en su momento un factor importante para la transición a la democracia en México. En la actualidad es un elemento de balance entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de equilibrio político en general. Su mayor virtud es dar pluralidad a los órganos de representación política, cualidad que a su vez refleja la diversidad de puntos de vista entre los ciudadanos.

Durante las décadas de 1980 y 1990 las reglas de RP fueron un elemento de negociación entre las fuerzas políticas del país. Un gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional (PRI) introdujo a partir de 1979 la RP, combinándola con el sistema preexistente de mayoría relativa (MR) para elegir a los legislativos federal y estatales (así como a los ayuntamientos). Su intención era favorecer la creación de nuevos partidos que lograsen algunas posiciones legislativas, que se preveía serían siempre minoritarias. La RP indujo a los partidos de oposición a aceptar y adoptar la vía electoral, a lo que a veces eran renuentes en esos tiempos (prefiriendo, en ocasiones, abstenerse de participar, o utilizar otras formas de lucha contra los gobiernos priistas). Les facilitó ocupar escaños, otorgó visibilidad a sus dirigentes, contribuyó a preparar una nueva élite gobernante no priista, dio representación política a los ciudadanos que no votaban por el PRI y aportó sustantivamente a la transición política.

La presencia cada vez más numerosa de representantes no priistas en los legislativos (y ayuntamientos) redujo el dominio político

del partido, lo que a su vez limitó la aprobación de sus iniciativas constitucionales y legislativas; se vio forzado entonces a negociar sucesivas y cada vez más profundas reformas electorales, que dieron más transparencia, certeza y equidad a los procesos electorales. A partir de 1988, cuando las votaciones por el PRI comenzaron a erosionarse y este partido perdió la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, advirtió que la RP le permitiría mantener una cuota de escaños, de poder y de representación política, aun en caso de entregar el control del Ejecutivo federal. Esto fue precisamente lo que sucedió en el año 2000: el desplazamiento del PRI de la presidencia de la República, pero su permanencia en los poderes legislativos federal y locales, así como en la mayor parte de las gubernaturas y los ayuntamientos.

La alternancia en el gobierno evidenció que la RP permite múltiples ganadores: con ella (casi) todos los partidos pueden ganar algo, y difícilmente alguno pierde todo. Los cuerpos colegiados integrados por esa vía tienden a reflejar como espejo el pluralismo político del electorado. Con buenas reglas de RP, si no hay una mayoría clara en el seno del electorado, tampoco la habrá en el Legislativo. Por tanto, con frecuencia la RP dificulta que el Ejecutivo disponga de un Legislativo adicto que apruebe sin más sus iniciativas y acciones.

Algunos llaman gobierno dividido a esta situación. Este concepto tiene una connotación negativa, ya que suele asociársele con “parálisis legislativa” y “desgobierno” (Lujambio 1997). Es, además, confuso con el de división de poderes (entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial) propuesto por Montesquieu (2010) como mejor forma de limitar al gobierno y evitar la tiranía. Por ejemplo, el Sistema de Información Legislativa (SIL) sostiene que gobierno dividido:

Es aquel [en] que, enmarcado en un régimen de división de poderes, el partido que llevó al presidente (o al gobernador) a ocupar la titularidad del poder Ejecutivo no cuenta con el control mayoritario del congreso. En el México contemporáneo el fenómeno del gobierno dividido en el ámbito federal inicia en 1997, aunque desde

1989 varios estados ya habían experimentado gobiernos divididos (SIL 2001).

Con una connotación positiva, debería hablarse mejor de gobierno compartido. En efecto, cuando el partido en el Ejecutivo carece de mayoría propia en el Legislativo, se robustece la independencia del segundo frente al primero, se induce a negociaciones entre uno y otro y entre las diversas fuerzas políticas, y en última instancia se da mayor voz al electorado —a través de sus representantes de varios colores políticos, frente a un Ejecutivo que suele ser monocolor— en la toma de decisiones.

En la actualidad, el sistema electoral mexicano es un sistema mixto con predominancia mayoritaria, ya que en los tres órdenes de gobierno predomina la elección por el principio de MR. No obstante, en cuanto a las Cámaras de diputados sería más preciso llamarlo sistema combinado, ya que para su elección los principios de MR y de RP no operan en forma independiente, como si fuesen dos sistemas separados, sino vinculados entre sí por disposiciones legales según las cuales la asignación de escaños de RP depende de los resultados de MR.

En este trabajo se examina, en el primer capítulo, la RP en perspectiva comparada, es decir, en el plano internacional, situando allí a México. En el segundo se estudia la RP en el Legislativo federal. El tercero se dedica a la RP en los 32 legislativos locales. Finalmente, en un breve capítulo de conclusiones, se hacen algunas críticas a la RP y propuestas para reformarla.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN PERSPECTIVA COMPARADA

Existe una diversidad de sistemas electorales en el mundo contemporáneo (IDEA 2011). Dentro de ésta, algunos autores destacan dos principios básicos de elección: el de mayoría y el de RP (Duverger 1965, 244-82). En este capítulo se abordan estos principios, que son los que se utilizan en México, ofreciendo una perspectiva comparada de ellos.

Según el principio de mayoría, quien obtiene más votos (o un porcentaje predeterminado de ellos) se lleva todos los puestos electivos en liza. Esto facilita la formación de mayorías en asambleas electivas, obstaculiza la aparición exitosa de nuevos partidos políticos y tiende a reducir su número total; por otro lado, suele distorsionar la representación de la voluntad popular expresada en el sufragio, sobrerrepresentando a algunos partidos y subrepresentando a otros.

En cambio, según el principio de RP, los puestos electivos se reparten de manera más o menos proporcional a los porcentajes de votos obtenidos por las distintas fuerzas políticas en disputa. Esto usualmente conduce a asambleas más pluralistas y con mayor número de partidos, pero también hace dificultoso constituir mayorías en ellas; por otra parte, da lugar a una representación más apegada a la voluntad popular expresada en las urnas.

En regímenes presidenciales como el de México, para la elección de ejecutivos unipersonales cabe solamente aplicar el principio de mayoría, mientras que para la elección de asambleas es posible aplicar tanto el de mayoría como el de RP, o combinaciones de uno y otro. En este capítulo, la atención se centrará en la determinación de los cargos a elegir y el establecimiento y la aplicación del principio decisorio: el que define quién o quiénes, una vez contados los sufragios, deben ocupar los cargos sujetos a elección. Como se verá, los sistemas electorales de mayoría son muy sencillos, frente a la complejidad inherente de los de RP.

VISIÓN INTRODUCTORIA A LOS SISTEMAS ELECTORALES¹

El principio de mayoría puede asumir cuatro modalidades alternativas: MR², mayoría especial o específica, mayoría absoluta y MR combinada con primera minoría.

En la MR gana la candidatura o lista de candidatos que logre el mayor número de votos. Se utiliza generalmente para elecciones uninominales (en las que se elige a una sola persona) o por fórmula

¹ Para una ampliación a esta sección, véase Larrosa (2007, 205-15).

² También conocida como mayoría simple o pluralidad.

(donde se escoge a dos más personas en conjunto). Puede aplicarse también para la elección de asambleas, generalmente mediante la creación de distritos uninominales (como en México, donde existen 300 distritos electorales federales y 689 distritos electorales locales, que eligen cada uno a un diputado —federal o local—, respectivamente). El principio de MR se utiliza en México para designar:

- Presidente de la República.
- Gobernadores de los 31 estados.
- Jefe de gobierno y 16 delegados³ en el Distrito Federal (DF).
- Dos senadores por cada entidad federativa.
- 300 de los 500 diputados que integran la Cámara.
- 689 de los 1,138 diputados que integran los congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).
- Una porción de los integrantes de los ayuntamientos, incluido el presidente municipal.

En la mayoría especial, gana la candidatura o lista que logre el mayor número de votos y además sobrepase un mínimo prefijado, generalmente expresado como porcentaje —usualmente, 40 o 45% de los votos—, y a veces también como una diferencia en puntos porcentuales entre la candidatura o lista más votada y la segunda. Tanto en la mayoría especial como en la mayoría absoluta, si ninguna candidatura o lista alcanza la mayoría requerida, generalmente se realiza una segunda ronda electoral entre las (dos, habitualmente) candidaturas o listas más votadas en la primera. Una combinación de mayoría absoluta y mayoría especial se utilizó desde 1997 hasta 2003 inclusive en el estado de San Luis Potosí para la elección de ayuntamientos.⁴

³ O titulares de demarcaciones político-territoriales.

⁴ Para obtener el triunfo, una planilla municipal requería mayoría absoluta, o bien, una mayoría especial de por lo menos 45% de los votos y una ventaja de entre 15 y 7 puntos porcentuales sobre la segunda más votada; de lo contrario, debía realizarse una segunda vuelta electoral entre las dos planillas más votadas (Emmerich 2003, 91-3).

En la mayoría absoluta, para ganar se debe lograr como mínimo la mitad más uno de los votos. Esta regla no existe en México. El presidente Felipe Calderón, en su iniciativa de reforma política de fines de 2009 propuso utilizarla para la elección presidencial (Bece-rra y otros 2010, 38-46).

La combinación de MR y primera minoría, también conocida como lista incompleta, se basa en la presentación de fórmulas, planillas o listas, que para este caso pueden considerarse sinónimos. La más votada (la MR) ocupa una porción mayoritaria de los cargos electivos en liza; la segunda más votada (es decir, la primera minoría) ocupa los cargos remanentes. En México, la MR primera minoría se utiliza desde 1994 para la elección de senadores: dos senadores por cada entidad federativa son asignados a la fórmula más votada, y uno más a la primera minoría.

Frente a la simplicidad del principio de mayoría, la RP necesariamente implica una fórmula aritmética para hacer lo más equivalentes posible los porcentajes de votos obtenidos por los partidos con los de escaños que se asignarán. La RP se utiliza en México para elegir:

- Desde 1978,⁵ algunos ayuntamientos en los municipios de mayor población, y desde 1987 en todos ellos.
- Desde 1978,⁶ 422 de los 1,972 diputados en las legislaturas estatales.
- Desde 1979,⁷ 100 de 400 diputados federales; desde 1988, 200 de 500 diputados federales.
- Desde 1988, 26 miembros de la Asamblea de Representantes del DF, hoy ALDF.
- Desde 1997, 32 de 128 senadores.

⁵ De acuerdo con la reforma constitucional de diciembre de 1977.

⁶ La reforma constitucional mencionada en la nota anterior obligó a incorporar diputados de minoría en las legislaturas estatales.

⁷ Acorde con la misma reforma constitucional. Aquí y en lo que sigue, para nombrar reformas al sistema electoral mexicano, se utiliza el año de su primera aplicación en elecciones, y no el año de su aprobación legislativa (que por lo general es el año anterior).

Cuando —como en México— una porción de la Asamblea es elegida por mayoría (generalmente en distritos uninominales) y otra porción por RP, se habla de un sistema mixto, que puede ser:

- a) Segmentado: la elección de una y otra porción de la Asamblea son independientes entre sí.
- b) Combinado: la elección de una porción afecta o condiciona a la otra (es el caso de México, donde la elección de la porción de MR condiciona la forma en que se aplicará la RP).
- c) De escaños adicionales: éstos se añaden para garantizar que todos los partidos tengan un porcentaje equivalente al de votos, independientemente de los que hayan logrado por mayoría.

IMPACTOS DE LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Actualmente, 91 países utilizan sistemas de mayoría; 72 usan de RP; 30 utilizan sistemas mixtos, y seis, otros tipos de sistemas (IDEA 2011) para la elección de sus asambleas nacionales. El sistema que se adopte tiene efectos, obviamente, en la determinación de quiénes deben ocupar los puestos electivos. Además, tiene impactos en el sistema de partidos, la competencia política, el comportamiento electoral de los ciudadanos, la formación de mayorías legislativas y, en suma, en la gobernabilidad y la legitimidad. El cuadro 1 sintetiza los efectos de los principios de mayoría y de RP cuando se ocupan para elegir asambleas.

Cuadro 1. Comparación de los impactos políticos tendenciales de los principios de mayoría y de RP

ASPECTO	PRINCIPIOS DE MAYORÍA	PRINCIPIO DE RP
1. Demarcación territorial.	Distritos uninominales.	Circunscripciones plurinominales.
2. Postulación de candidatos a asambleas.	Facilita candidatos independientes.	Requiere postulación por partidos.
3. Relaciones intrapartidistas.	Descentralización.	Centralización.
4. Tipo de campañas y financiamiento.	Descentralizados.	Centralizados.
5. Motivaciones del voto ciudadano.	Personalizadas.	Partidarias o político-ideológicas.
6. Modalidad de la representación.	Localizada a un distrito.	Generalizada a la nación o circunscripción.
7. Distorsiones de la representación.	Posibilita mayorías manufacturadas.	Imposibilita mayorías manufacturadas.
8. Número de partidos.	Pocos.	Muchos.
9. Formación de mayorías legislativas.	Las facilita.	Las imposibilita, cuando no hay mayoría ciudadana.
10. Disciplina legislativa.	Indeterminado.	

Fuente: Elaboración propia.

La demarcación territorial

El principio de mayoría requiere distritos uninominales,⁸ en cada uno de los cuales un candidato será electo. La RP necesita circunscripciones plurinominales más extensas y pobladas, ya que al elegirse en cada circunscripción un cierto número de candidatos se pueden hacer proporcionales los porcentajes de votación y de asientos de los diversos partidos. La demarcación tanto de distritos como de circunscripciones puede ser problemática. Si se basan en límites preexistentes (como los de estados o municipios), es difícil que todos tengan una población más o menos similar, lo que va en detrimento del principio de que cada voto debe tener el mismo valor (en un distrito o circunscripción de 100,000 electores, un

⁸ Con excepciones, como en Chile, donde hay distritos binominales.

voto tiene doble poder de elegir un representante que en una demarcación de 200,000 electores). Si se procura que tengan poblaciones aproximadamente similares, entonces el problema radica en trazarlos —y hacerlo periódicamente, de acuerdo con los cambios demográficos— de manera que su delimitación no levante sospecha de que se pretende beneficiar o perjudicar a determinado partido o grupo social.⁹

La postulación de candidatos

El principio de mayoría facilita que puedan postularse —y ganar— candidatos independientes que sean conocidos en su distrito, aunque sin impedir que puedan presentarse candidatos de los partidos.¹⁰ La RP requiere que cada partido postule un conjunto de candidaturas, habitualmente en la forma de una lista jerarquizada de candidatos; por lo general, la única forma de que un independiente aparezca como candidato es que sea postulado por un partido.¹¹

Las relaciones intrapartidistas

El principio de mayoría otorga peso específico a personajes locales y a los comités distritales de cada partido; los segundos normalmente tendrán el poder de decidir quiénes serán los candidatos del partido en cada distrito, y los primeros serán sus candidatos uninominales naturales, lo que produce descentralización intrapartidista. La RP intensifica el poder de las direcciones centrales de los partidos, ya que habitualmente son éstas las que deciden quiénes serán los candidatos del partido en cada circunscripción.

⁹ La práctica de manipular los límites distritales o circunscripcionales para obtener ventajas políticas recibe el nombre técnico de *gerrymandering*.

¹⁰ Que puedan ganar las elecciones, es otra cosa: en los países que las permiten, por lo general las candidaturas independientes ganadoras son muy escasas.

¹¹ Para facilitar que independientes se postulen como candidatos de RP, algunos países, como Sudáfrica, permiten postulaciones hechas por agrupaciones ciudadanas no partidistas; pero en la práctica esto tiende a ser marginal.

El tipo de campañas electorales y de financiamiento político

Con el principio de mayoría, candidatos independientes y personajes locales —junto con los comités distritales— de los partidos pueden manejar campañas electorales efectivas en sus respectivos distritos uninominales, lo que lleva a localizarlas y basarlas en buena medida en las personalidades de los candidatos. Con la RP, los candidatos postulados por los partidos deberán realizar campañas concertadas en circunscripciones grandes, lo que da a la maquinaria central de los partidos un papel primordial en ellas. Lo mismo vale para el financiamiento político, que con el principio de mayoría puede otorgarse directamente a los candidatos uninominales, y con la RP necesariamente debe pasar por las direcciones centrales de los partidos.

Las motivaciones del voto ciudadano

Con el principio de mayoría, el ciudadano puede votar por el candidato que considere más calificado, que generalmente reside y ha desarrollado su trayectoria política en el propio distrito uninominal; esto se conoce como voto personalizado (por cierto, entre las razones para considerar más calificado a un candidato dado, puede figurar el partido al que pertenezca). Con la RP el ciudadano vota necesariamente por los candidatos de un partido, muchos de los cuales pueden ser ajenos a su lugar de residencia y a su conocimiento personal; de este modo, su voto está determinado más por sus inclinaciones político-ideológicas que por su valoración personalizada de los candidatos (sin embargo, también es posible que el ciudadano vote teniendo en cuenta las calificaciones de quienes estén en los primeros lugares de la lista de un partido).

La modalidad de la representación política

El principio de mayoría induce identificación entre el representante y los ciudadanos del distrito uninominal en el que fue elegido, que se intensifica si el representante busca (y la legislación permite; no es el caso en México) su reelección inmediata; esto tiene un efecto benéfico de vinculación del representante con su electorado específico,

pero también puede llevar a un localismo excesivo en su práctica política. Por su lado, la RP induce que los representantes prioricen la representación de toda la nación, o por lo menos de la circunscripción en que fueron elegidos; pero, por otro lado, no los vincula con un electorado local específico.

Las potenciales distorsiones de la representación política

El principio de mayoría obstaculiza la representación de las minorías, sean de tipo político-ideológico, religiosas, étnicas o de cualquier índole. Ejemplificando: en un sistema bipartidista, si en todos los distritos uninominales 49% de la población comparte una preferencia política, pero a la vez el 51% restante sostiene otra, todos los representantes elegidos serán de esta última tendencia (porque los partidarios de X no tendrán votos suficientes para ganar en ningún distrito). En sistemas multipartidistas este fenómeno de amplificación de la mayoría ciudadana o sobrerrepresentación se agudiza, porque un partido o tendencia política podría ocupar un gran número de escaños con una votación bastante inferior a 50%. Las minorías sólo podrán tener representantes si están concentradas en algunos distritos en los que localmente puedan ser mayoría (en los cuales, inversa y paradójicamente, la opinión mayoritaria nacional no obtendrá representación). La RP virtualmente elimina este problema.

El número de partidos

El principio de mayoría dificulta la aparición y multiplicación de nuevos partidos:¹² salvo circunstancias excepcionales, éstos recibirán votos escasos; como sus esfuerzos no serán recompensados con un número proporcional de escaños, tenderán a desaparecer. Al mismo tiempo, los ciudadanos que voten por ellos, al ver que sus votos son desperdiciados y no se traducen en escaños suficientes, tenderán a votar por otros partidos más fuertes (posiblemente no el de su preferencia, sino el menos malo de entre los existentes), lo que reducirá el número de partidos. Peor aún:

¹² Los efectos del principio de mayoría en el número de partidos son ligeramente diferentes si se trata de MR, mayoría especial o mayoría absoluta (Emmerich 2003).

ciudadanos que no se sientan representados en lo absoluto podrían abstenerse de votar, lo que afectará la legitimidad del sistema político. En cambio, la regla de RP puede inducir la proliferación de partidos pequeños, ya que todos pueden aspirar a ganar unos pocos escaños, sin necesidad de que aspiren realmente a gobernar. A menudo se considera que la proliferación de partidos es pernicioso; pero también lo es intentar suprimir partidos que encuentran votantes, aunque éstos sean relativamente escasos.

La formación de mayorías legislativas

Dado que el principio de mayoría produce sobrerepresentación, favorece que el partido más votado logre mayoría propia en el Legislativo.¹³ Las mayorías legislativas que no surgen de una mayoría entre los ciudadanos se conocen como mayorías manufacturadas (Rae 1971, 71-4). La RP imposibilita las mayorías manufacturadas, y si no hay mayoría legislativa natural —esto es, votada por los ciudadanos— induce entonces a construir coaliciones legislativas.

La disciplina partidista en los legislativos

Como el principio de mayoría otorga peso específico a los personajes locales de cada partido, debería también favorecer su libertad de voto una vez que son elegidos. La RP, al hacer en buena medida depender de la dirección de cada partido la elección de representantes, debería en cambio fortalecer la disciplina de voto entre sus legisladores. Se utiliza aquí el “debería” porque en análisis empíricos se ha encontrado que la disciplina legislativa está más vinculada con factores inherentes a los partidos políticos en sí mismos que con el principio de elección.

¹³ Por ejemplo, en las elecciones de 2005 en el Reino Unido, la MR benefició al Partido Laborista, que con 37% de los votos obtuvo 55% de los asientos en la Cámara de los Comunes; el Partido Conservador logró 34% de los votos y 33% de los asientos, y la Alianza Liberal Social-Demócrata fue perjudicada (al igual que otros partidos menores), pues con 22% de los votos ocupó sólo 8% de los asientos.

Gobernabilidad y legitimidad

Los 10 puntos anteriores afectan a la gobernabilidad de una nación tanto como a la legitimidad de su sistema político. Pensadores y líderes políticos que se inclinan por la gobernabilidad prefieren el principio de mayoría, debido a que favorece la formación de mayorías legislativas sólidas. Sin embargo, este principio puede provocar un déficit de legitimidad, si las minorías reiteradamente sienten que no están adecuadamente representadas.

Por otro lado, pensadores y líderes más preocupados por la legitimidad prefieren a menudo la RP, ya que ésta da a cada corriente de opinión ciudadana una representación proporcionada a su magnitud en la sociedad. Pero esto puede dificultar que se formen mayorías legislativas sólidas. Por este motivo, la RP se adapta particularmente a naciones que tienen una democracia consociacional: una en la cual los gobiernos de coalición, el diálogo, la negociación, la toma de decisiones compartidas, el reconocimiento de las minorías y las diferencias son la norma más que la excepción.

Al respecto, John Stuart Mill sostenía: “Es una parte esencial de la democracia el que las minorías estén adecuadamente representadas. Sin esto no es posible una democracia verdadera, sino una falsa apariencia de democracia” (Mill 2001, 158). Al especificar esta idea, Ronald Holzacker (2006, 252-3) ve “cuatro ventajas principales que resultan de asegurar una vibrante y activa voz a los intereses de las minorías y de los partidos de oposición”: mejorar el desempeño del gobierno, mejorar la legitimidad del sistema democrático, canalizar el desacuerdo y el conflicto, y preparar a la oposición para gobernar.

LAS FÓRMULAS ELECTORALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La fórmula electoral o fórmula de asignación es el procedimiento o método seguido para determinar, a partir de los resultados de la votación ciudadana, cuántos escaños corresponderán a cada partido. Existen tres tipos básicos de fórmulas, que son por su orden de aparición: las de cociente, las de divisor y las de número uniforme.

Fórmulas de cociente

La más antigua fórmula electoral de RP fue propuesta a mediados del siglo XIX por el británico Thomas Hare. Se basa en el concepto de unidad de representación: la cuota o número de electores que tendrían derecho a obtener un representante, y se calcula dividiendo el total de votos emitidos entre el número de escaños a elegir. Por ejemplo, si hubiese un millón de votos y el número de escaños fuese de 20, la cuota sería de 50 mil votos.¹⁴

La fórmula más sencilla es la del cociente natural o método Droop.¹⁵ Se divide el número total de votos emitidos entre el número de escaños a asignar; el resultado de esta división es llamado cociente natural o cifra repartidora (este es el método principalmente utilizado en México desde 1979). Después, se divide la votación de cada partido entre este cociente natural; el resultado —en números enteros— es la cantidad de escaños que le corresponde. Esta fórmula presenta el problema de los restos aritméticos: no asegura que todos los escaños disponibles sean asignados, ya que la segunda división, cuyo resultado se expresa con números enteros, seguramente arrojará restos de votos no utilizados para cada partido.¹⁶

Tómese como ejemplo que una elección en la que nueve escaños de RP están en disputa arrojó las votaciones que se indican en el cuadro 2. Puede observarse que las diputaciones asignadas por cociente natural suman siete en números enteros, por lo que falta asignar dos. Debe entonces recurrirse a una fórmula auxiliar para asignar los asientos faltantes, que se basará en los restos. Existen dos variantes principales para hacerlo:

¹⁴ En su versión original, el método de Hare utilizaba también un sistema de voto preferencial en el que el elector marcaba los candidatos de su primera preferencia, segunda preferencia, etcétera, y un complicado sistema de conteo centralizado de votos, por lo que casi no tuvo aplicación práctica.

¹⁵ Ideado en 1868 por el jurista y matemático inglés Henry Richard Droop.

¹⁶ Los restos pueden entenderse, en México, como los votos no utilizados para asignar asientos a los partidos o, más simplemente, como fracciones decimales. El resultado será exactamente el mismo si se emplean fracciones decimales (usando suficientes decimales, por cierto) que si se emplean votos no utilizados, dado que las primeras son equivalentes a los segundos.

- a) Restos mayores: se asigna por orden decreciente, como el utilizado en México desde 1979. En el ejemplo, se asignaría un escaño al Partido C y otro al Partido B.
- b) Restos menores: se asigna por orden ascendente. En el ejemplo, tocaría una curul al Partido A y otra al Partido B.

Cuadro 2. Asignación de asientos por cociente natural

	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C	SUMAS
Votos	164,565	131,730	36,222	332,517
Primer paso: $332,517/9 = 36,946.33$ (cociente natural)				
Segundo paso	$164,565/36,946.33 = 4.45$	$131,730/36,946.33 = 3.57$	$36,222/36,946.33 = 0.98$	-
Diputados asignados por cociente natural	4	3	0	7
Votos utilizados	$36,946.33 \times 4 = 147,785.32$	$36,946.33 \times 3 = 110,838.99$	$36,946.33 \times 0 = 0$	-
Resto en votos	16,779.68	20,891.01	36,222.00	73,892.69
Resto en fracciones decimales	0.45	0.57	0.98	2.00*

* La suma de los restos como fracciones decimales equivale al número de asientos pendientes de asignar.
Fuente: Elaboración propia.

Para reducir la incidencia del problema de los restos aritméticos se han desarrollado fórmulas llamadas de cociente modificado. En algunas se opta por dividir el total de votos entre el número de asientos más uno¹⁷ (o más dos); como el cociente modificado es menor que el cociente natural, es más probable que se asignen todos los asientos sin recurrir a un método auxiliar.^{18 19}

Otra fórmula es la de Hare-Niemeyer, utilizada en Alemania desde 1985. Se multiplica la cantidad de votos de cada partido por el número de escaños a asignar y el resultado se divide entre el número total de votos válidos emitidos. Cada partido obtiene tantos escaños como números enteros resulten de la división. Si hubiera escaños faltantes de asignar, se otorgarían a los partidos con restos decimales mayores. En el cuadro 3 se aplica este método al ejemplo que se ha manejado en este trabajo.

Cuadro 3. Asignación de asientos por fórmula Hare-Niemeyer

	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
Votos	164,565	131,730	36,222
Multiplicado por 9	1,481,085	1,185,570	325,998
Dividido entre 332,517	4.45	3.57	0.98
Se asignan por números enteros	4	3	0
Se asignan por restos decimales mayores	0	1	1

Fuente: Elaboración propia.

¹⁷ Conocido como fórmula Hagenbach-Bischoff, por el matemático suizo que la propuso.
¹⁸ Si al ejemplo se aplicase la fórmula Hagenbach-Bischoff, el cociente (resultado de dividir la votación entre 9+1) sería 33,251.70; al dividir la votación de cada partido entre este cociente, resultarían cuatro asientos para el Partido A, tres para el Partido B y uno para el Partido C, quedando por asignar sólo un asiento por algún método de restos.
¹⁹ Muy ocasionalmente, el cociente modificado puede producir la paradoja de que haya más partidos con derecho a asientos que asientos a repartir.

Finalmente, la fórmula de expectativa de representación fue creada en México. Se empleó como método supletorio en las elecciones de diputados federales de 1988, 1991 y 1994; si se cumplían ciertas condiciones, se utilizaba para el partido mayoritario, mientras que para los otros partidos se usaba el método de cociente. Actualmente se emplea en algunas entidades federativas, como el Estado de México. Se basa simplemente en considerar el porcentaje de votos de cada partido como la expectativa de representación de éste; luego se le asignan los asientos necesarios para igualar su porcentaje con el de votos (por ello, se lo conoce también como método de igualación de porcentajes). Debido a que el problema de las fracciones decimales (véase Otros aspectos de la RP, más adelante) dificulta hacer una igualación exacta, se recurre a las fracciones restantes mayores para decidir a cuáles partidos tocarán los asientos eventualmente remanentes. En el cuadro 4 se aplica este método al ejemplo anterior.

Cuadro 4. Asignación de asientos por expectativa de representación

	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
Votos	164,565	131,730	36,222
Porcentaje de votos	49.49	39.62	10.89
Expectativa de representación	49.49% de 9 = 4.45	39.62% de 9 = 3.57	10.89% de 9 = 0.98
Asignación por números enteros	4	3	0
Fracciones decimales restantes	0.45	0.57	0.98
Asignación por fracciones restantes mayores	0	1 (segundo, por la fracción restante de 0.62)	1 (primero, por la fracción restante de 0.98)

Fuente: Elaboración propia.

Las fórmulas de Hare-Niemeyer y la de expectativa de representación son equivalentes a la de cociente natural con restos mayores. De hecho, arrojan exactamente los mismos resultados finales, ya que los cálculos de las dos primeras son en todo equivalentes a dividir el total de votos de cada partido entre el cociente natural (la única diferencia es que las operaciones se realizan en diferente orden).

Fórmulas de divisor

A finales del siglo XIX el matemático belga Víctor D'Hondt creó la fórmula del divisor, también conocida como fórmula de las cifras mayores. Por no presentar el problema de los restos aritméticos, fue adoptado en Bélgica, luego, en varios países europeos, y predomina en América Latina. Consiste en dividir los votos de cada partido sucesivamente entre 1, 2, 3, 4..., n, donde n es el número de escaños a asignar. Los partidos que obtengan las cifras mayores ocuparán los escaños. Supóngase que en la misma elección del ejemplo anterior se aplique el método D'Hondt. Como se aprecia en el cuadro 5, los votos de cada partido se dividen sucesivamente entre 1, 2..., 9. Los asientos se asignan a los partidos según las cifras mayores resultantes: el primer asiento va a la cifra 164,565 (del Partido A); el segundo, a la cifra 131,730 (del Partido B); el tercero, a la cifra 82,282.5 (del Partido B), y así sucesivamente hasta asignar los nueve asientos disponibles.

Cuadro 5. Asignación de asientos por fórmula D'Hondt

	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
Votos	164,565	131,730	36,222
Divisor			
1	164,565.00 (1)	131,730.00 (2)	36,222.00 (8)
2	82,282.50 (3)	65,865.00 (4)	18,111.00
3	54,855.00 (5)	43,910.00 (6)	12,074.00
4	41,141.25 (7)	32,932.50 (9)	9,055.00
5	32,913.00	26,346.00	7,244.40
6	27,427.50	21,955.00	6,037.00

Continuación.

	PARTIDO A	PARTIDO B	PARTIDO C
7	23,509.28	18,818.57	5,174.57
8	20,570.62	16,466.25	4,527.75
9	18,285.00	14,636.67	4,024.67
Porcentaje de votos	49.49	39.62	10.89
Porcentaje de asientos	44.44	44.44	11.11

Fuente: Elaboración propia.

La fórmula D'Hondt ha sido objetada con el argumento de que tiende a beneficiar al o los partidos con más votos, perjudicando a los más pequeños. En este ejemplo, en realidad beneficia al Partido B, que con 39.62% de los votos alcanza el mismo número de asientos (4) que el Partido A, que logró 49.49% de los votos. Obsérvese además, con respecto al noveno asiento, que si A hubiera logrado unos pocos votos más o B unos pocos votos menos, este escaño hubiera ido al Partido A.

Para corregir estas distorsiones, se creó la fórmula Sainte-Laguë (utiliza números nones como divisores: 1, 3, 5, 7..., n), Saint-Laguë modificada (comienza utilizando como divisor un número no entero: 1.4, 3, 5, 7..., n), imperiali (toma como divisores la siguiente serie: 1, 1.5, 2, 2.5... n) y danesa (utiliza una serie específica de divisores: 1, 4, 7, 10..., n). La complejidad aritmética que introducen estas variantes no es demasiado grande, dado que a la hora de efectuar las divisiones es prácticamente lo mismo hacerlo entre cualquier otra serie de divisores; pero en la conciencia ciudadana sí puede ser grande, porque es difícil comprender por qué debería dividirse entre números no continuos y todavía más que se divida entre números fraccionarios. En cambio, la fórmula D'Hondt es más clara: 1, 2, 3..., n, es simplemente una serie de números naturales, que comienza en uno y termina en el número de escaños a asignar.

Fórmula del número uniforme

La fórmula del número uniforme se basa en predeterminedar una cantidad o porcentaje de votos. Cada partido tendrá tantos escaños

como veces esté contenida esa cantidad o porcentaje en su respectiva votación. En México, el sistema de diputados de partido aplicado entre 1964 y 1976, así como las diputaciones que en algunas entidades se asignan a los partidos que alcancen un porcentaje mínimo prefijado, se asemejan al método del número (o, más precisamente, porcentaje) uniforme.

OTROS ASPECTOS DE LA RP

Otros aspectos²⁰ que influyen en los sistemas de RP son:

- a) El tamaño de la asamblea.
- b) La magnitud de las circunscripciones.
- c) El nivel y el número de las circunscripciones.
- d) Los umbrales de acceso aritmético y legal.
- e) La existencia o no y el tipo de listas de candidatos.
- f) La simultaneidad de los comicios.

A continuación se examina cada uno de ellos.

Tamaño de la asamblea

Entre más grande sea la asamblea a elegir, más proporcional podrá ser su integración con respecto a la votación ciudadana: aritméticamente, la asignación de asientos a los partidos en porcentajes iguales a sus respectivos porcentajes de votos se facilita cuando hay más lugares para distribuir. Supóngase que debe elegirse una asamblea de sólo 10 miembros y que un partido dado obtuvo 35% de los votos: ¿se le asignarán tres o cuatro asientos? La decisión afecta no sólo al partido en cuestión, sino a todos los demás, ya que si se le asignan sólo tres algún otro se beneficiará obteniendo un escaño adicional, y si se le asignan cuatro algún otro será perjudicado. En cambio, si la misma asamblea tuviese 100 asientos, no habría dificultad en asignarle 35 de ellos al partido en cuestión, que equivaldrían exactamente a su porcentaje de votación; pero

²⁰ Algunos están desarrollados en Nohlen 2007, 298-305.

incluso en una asamblea de 100 asientos existiría problema en determinar cuántos asientos corresponderían a un partido que hubiese obtenido 35.5% de los votos: ¿35 o 36 asientos?

Los ejemplos ofrecidos ilustran un punto importante de la RP, que se puede llamar: el problema de las fracciones decimales. Los asientos sólo pueden asignarse por números enteros, pero los porcentajes de votos de los partidos suelen comprender fracciones decimales, de modo que es casi imposible que el porcentaje de asientos de todos los partidos coincida exactamente con sus respectivos porcentajes de votos. Aun si se tuviese un tamaño grande de asamblea y se buscase coincidir lo más cercanamente posible los porcentajes de votos y escaños de los partidos, casi siempre habría uno o más partidos que tendrían un porcentaje de diputados superior al de sus votos (sobrerrepresentación) y otros en situación inversa (subrepresentación).

Magnitud de las circunscripciones

Por magnitud de la circunscripción se entiende el número de asientos que se eligen en una demarcación geográfica específica. Entre más grandes sean las circunscripciones, mayor podrá ser la proporcionalidad en la elección de una asamblea, por razones similares a las examinadas en el acápite anterior: circunscripciones de mayor magnitud facilitan en cada una de ellas una asignación de escaños más cercana a los porcentajes de votos de los partidos, y reducen así la incidencia del problema de las fracciones decimales.

Nivel y número de las circunscripciones

La proporcionalidad puede ser mayor cuando existe sólo una gran circunscripción (por ejemplo, de alcance nacional) que cuando hay varias más pequeñas. Esto se debe a dos razones. Primera: al haber una sola circunscripción, su magnitud será mayor que si existen varias, y una magnitud mayor —como ya se vio— facilita la proporcionalidad. Segunda: si hay una circunscripción única, el problema de las fracciones decimales se presenta una sola vez.

El nivel de las circunscripciones se vincula también con el manejo de restos. Si los asientos sin asignar tras aplicar una fórmula

de cociente son designados a) en cada circunscripción según los restos existentes en ella, el resultado final será menos proporcional que si b) se asignan en un ámbito superior (nacional, por ejemplo) sumando los restos existentes en todas las circunscripciones. En el caso b los restos a considerar serán de mayor cuantía que en el caso a, lo que permite una mayor proporcionalidad. Por ejemplo, un partido con un resto de 20 mil votos en cada una de cinco circunscripciones podría no obtener asientos en ninguna de ellas, pero sumando sus restos totalizaría 100 mil sufragios, dándole así mayor posibilidad de obtener algún asiento en un cómputo de nivel superior.

En México, hay circunscripción única para la elección de 32 senadores por RP y para la elección de diputados en la mayoría de las entidades. Sólo Tabasco utiliza dos circunscripciones para elegir a sus diputados. Para la elección de diputados federales se emplean cinco circunscripciones. No obstante, en ambos casos las circunscripciones se usan sólo para establecer qué candidatos ocuparán las bancas de RP, y no para determinar el número que corresponderá a cada partido, cosa que se hace previamente en los ámbitos estatal o nacional.

Umbral de acceso: aritmético y legal

Del tamaño de la asamblea y de la magnitud de las circunscripciones deriva el umbral aritmético para acceder a asientos de RP, que es el resultado de dividir 100% entre el número de asientos a elegir. Cuanto más bajo sea este umbral, mayor podrá ser la proporcionalidad. En una asamblea o en una circunscripción de 40 miembros, cada uno de ellos constituye 2.5% de la misma; por lo tanto, en proporcionalidad pura un partido debería obtener como mínimo 2.5% de los votos para acceder a un asiento; los partidos que no alcancen este umbral aritmético —y, más importante, los ciudadanos que voten por ellos— quedarán sin representación. En cambio, en una asamblea o circunscripción de 100 miembros, cada uno de ellos constituye 1% de la asamblea, y el partido en cuestión debería alcanzar ese porcentaje reducido para acceder a un asiento, lo que favorece una mayor proporcionalidad entre votos y escaños.

Un umbral aritmético bajo induce a la proliferación de partidos pequeños que no aspiran realmente a gobernar, sino sólo a ocupar unos pocos asientos. Tal proliferación dificulta la formación de mayorías legislativas y tiende a incrementar los costos de los sistemas de partidos; numerosos países han introducido un umbral legal: un porcentaje mínimo de votos que un partido debe alcanzar para tener derecho a asientos de RP. Los partidos que no logren el umbral —y, más importante, sus votantes— quedan sin representación, sus votos son descartados y los asientos se distribuyen exclusivamente entre los partidos que sobrepasen el límite. Donde existe, los umbrales legales son más altos que los aritméticos, por una obvia razón: el umbral legal sirve para excluir partidos y votos, y tal exclusión no operaría si fuese igual o inferior al aritmético.

En México, cada uno de los 200 diputados federales de RP constituye 0.5% de los diputados elegidos por ese principio. Desde un punto de vista aritmético, un partido con sólo 0.5% de los votos alcanzaría un diputado de RP. Por su parte, cada uno de los 32 senadores de RP constituye 3.125% de los senadores elegidos por ese principio. Los sistemas electorales locales establecen umbrales legales más bajos que los correspondientes umbrales aritméticos para que un partido pueda acceder a asientos de RP; las razones de esto se analizarán más adelante.

Listas de candidatos

Históricamente, la RP ha estado asociada con la presentación de listas de candidatos por los partidos. Una vez determinado según la fórmula electoral cuántos diputados tocan a cada partido, es necesario establecer quiénes serán esos diputados; si, por ejemplo, a un partido corresponden cinco escaños, normalmente quienes los ocuparán serán los primeros cinco candidatos de la lista del partido. Hay diversos tipos de listas:

- La cerrada y bloqueada es aquella en la que el orden en que los candidatos ocuparán las posiciones viene determinado por el partido.
- La cerrada no bloqueada, en la que los ciudadanos pueden indicar en qué orden prefieren que los candidatos ocupen

las posiciones; se cuentan primero los votos por cada partido, para determinar cuántos escaños corresponden a éstos, y luego se determina cuáles candidatos de cada partido ocuparán dichos escaños, mediante el conteo de las preferencias de quienes votaron por dicho partido; que se modifique el orden propuesto por el partido requiere que un buen número de votantes así lo expresen de manera más o menos concertada.

-Las abiertas permiten al votante sufragar por candidatos de diversas listas o agregar (a veces, también suprimir) nombres a las listas.

-Las no bloqueadas y las abiertas dan mayor libertad al elector para determinar qué candidatos, y no sólo qué partidos, deberán integrar la asamblea a elegir.

En sistemas electorales mixtos, que combinan elección por mayoría con elección por RP, puede omitirse el uso de listas. Se determina cuántos asientos de RP corresponden a cada partido. Los asientos se asignan a los candidatos de cada partido que, sin haber ganado las elecciones uninominales en sus respectivos distritos, hayan obtenido los mayores porcentajes de votos de su propio partido. Este método, que elimina el uso de la lista, es conocido como el de los mejores perdedores.

En México, en el ámbito federal y en la mayoría de las entidades, las listas son cerradas y bloqueadas: el elector no puede modificar las listas presentadas por los partidos. Sin embargo, el estado de Baja California ha eliminado las listas para aplicar el método de los mejores perdedores. En algunos otros estados se ha seguido parcialmente este ejemplo, entrando los candidatos de RP a su legislatura alternadamente por medio del método de mejores perdedores y el método de lista.

Simultaneidad de los comicios

Este aspecto atañe no sólo al principio de RP, sino a todo régimen en que el Ejecutivo y el Legislativo son electos separadamente: la simultaneidad (o no simultaneidad) de comicios de distinta índole y el efecto de arrastre que ésta puede inducir. El efecto consiste en

que la decisión del elector de votar por el candidato de algún partido a cargos unipersonales suele motivar que vote también por el mismo partido en la elección de asambleas. En regímenes presidenciales, la elección de presidente de la República influye en la elección de legisladores nacionales. En regímenes federales, la elección de gobernador influye sobre la elección de legisladores locales. En regímenes en que la elección de alcaldes es separada de la elección de concejos municipales, la elección del primero influye en la de los segundos. Por supuesto, esto no debe entenderse en forma determinista, ya que el elector conserva la posibilidad de dividir su sufragio: votar por un partido a cargos ejecutivos y por otro a cargos de asamblea.

El efecto de arrastre se agudiza cuando la elección de cargos ejecutivos unipersonales es simultánea a la elección de asambleas legislativas. Para reducirlo, algunos países han establecido duraciones diferentes para los cargos ejecutivos unipersonales y las asambleas, lo que impide que sus elecciones sean simultáneas. Otros han instituido fechas diferentes para la elección de los primeros y las segundas (como en algunos estados de México). Otros más han dispuesto la renovación de las asambleas a mediados del periodo del Ejecutivo respectivo; en México, éste es el caso de las Cámaras de Diputados y la ALDF, que se renuevan cada tres años, mientras que el presidente de la República, los gobernadores y el jefe de gobierno del DF duran seis años. De acuerdo con lo dicho, en México el presidente de la República y los gobernadores deberían —teóricamente— tener una Cámara más afín en la primera parte de su periodo, dado que la elegida para la segunda parte lo es sin efecto importante de arrastre.

Algunos países, en cambio, procuran intensificar el efecto de arrastre, para facilitar que el partido a cargo del Ejecutivo tenga mayoría —o por lo menos una bancada numerosa— en el Legislativo. Una forma de lograrlo es hacer simultáneas las elecciones ejecutivas y legislativas. Otra es disponer que la asamblea dure el mismo tiempo que el Ejecutivo, de modo que éste conviva con una sola, que —si el efecto de arrastre verdaderamente opera— tendrá mayores posibilidades de serle leal. Otra es disponer que el

elector tenga un solo voto: al votar por un partido al Ejecutivo, estará votando por ese mismo partido al Legislativo, o viceversa. Este último sistema es utilizado en elecciones municipales de casi todo México, donde el presidente municipal es electo conjuntamente con una planilla de síndicos y regidores que ocuparán la porción mayor de los asientos del respectivo cabildo (mientras un síndico y porciones menores de los regidores son electos por RP).

EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL LEGISLATIVO FEDERAL

Hasta 1963, México se había basado exclusivamente en el principio de MR para la elección de todos los cargos de representación popular. A partir de ese año se dio una serie de reformas que introdujeron gradualmente la RP, hasta llegar al actual sistema electoral mixto con predominante mayoritario. La elección por RP de una porción de los legislativos y los ayuntamientos tuvo desde sus inicios el sentido de dar representación a los partidos minoritarios, y a sus votantes, compensando la sobrerrepresentación del partido mayoritario producida por el principio de MR.

El cambio gradual del sistema electoral fue impulsado desde arriba, es decir, desde la presidencia de la República y el entonces partido oficialista, el PRI; éstos querían dar una imagen más democrática al sistema político, tanto como acomodarlo a la realidad de una sociedad más plural políticamente y más diversificada socialmente. El cambio fue también exigido desde abajo, desde la sociedad misma y los partidos entonces de oposición, que demandaban canales de expresión y de representación más abiertos. El resultado de las iniciativas desde arriba y de las presiones desde abajo fue una legislación electoral en materia de RP extraordinariamente compleja y que era modificada con frecuencia. En buena medida, la RP funcionaba como un alambique cuyo destilado final debía ser una mayoría legislativa para el PRI acompañada por una representación creciente de la oposición.

En 1964 comenzó a aplicarse el sistema de diputados de partido, que concedía un número variable de escaños en la Cámara de Diputados federal a los partidos que, no siendo mayoritarios, obtuviesen 2.5% (1.5%, a partir de 1973) o más de la votación nacional. En 1979 se introdujo la RP propiamente dicha en la Cámara de Diputados; se fijó en 400 el número total de diputados;²¹ 300 serían elegidos por MR y 100 por RP; el partido mayoritario no tendría participación en la asignación de escaños de RP. A partir de 1988 el número total de diputados fue aumentado hasta llegar a 500: seguirían eligiéndose 300 por MR y, ahora, 200 por RP; todos los partidos, incluyendo el mayoritario, tendrían acceso a curules de RP.

En 1994 el número de senadores por entidad federativa se incrementó de dos a tres, para totalizar 96 (en vez de los 64 anteriores): en cada entidad, dos senadores serían asignados a la fórmula más votada (MR) y uno a la segunda en votación o primera minoría; esto garantizaba que por lo menos 32 senadores (es decir, por lo menos todos los de primera minoría, uno por entidad) no perteneciesen al partido mayoritario. En 1997 se introdujo en el Senado la RP propiamente dicha: 96 senadores continuarían eligiéndose con el sistema de MR primera minoría, y otros 32 se elegirían por RP en una sola circunscripción nacional, mediante listas presentadas por cada partido.²²

En 1996 la legislación electoral se reformó para dar al sistema electoral federal credibilidad, transparencia, confiabilidad y equidad mayores que nunca antes. En lo que interesa a este trabajo, las reformas modificaron los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM [22 de agosto de 1996]) y del 11 al 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe [22 de noviembre de 1996]). Sin cambio alguno en materia de RP, esta legislación ha regido cinco elecciones

²¹ Hasta antes de esa fecha, el número de diputados variaba de acuerdo con dos factores: a) el aumento de la población registrado en los respectivos censos; b) los resultados de cada elección, ya que no había un número fijo de diputados de partido.

²² La elección por RP de 32 senadores en una sola circunscripción nacional desnaturalizó en parte el principio de representación por entidades federativas característico del Senado en tanto que Cámara federal. Esto se comentará adicionalmente en el capítulo Conclusiones.

legislativas: 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009. En lo que se refiere a ambas Cámaras legislativas, se caminó hacia una verdadera proporcionalidad y se puso freno a la sobrerrepresentación (no ha de extrañar entonces que a partir de las elecciones de 1997 ningún partido haya tenido mayoría en la Cámara de Diputados, ni que ninguno la haya tenido a partir de 2000 en la de Senadores).

Desde 1997, los partidos políticos nacionales deben obtener como mínimo 2% (anteriormente se requería 1.5%) de la votación total emitida para tener acceso a diputaciones y senadurías de RP, así como para mantener su registro oficial. Ambas medidas tienden a desalentar la creación y permanencia de partidos minúsculos.²³ Sólo los partidos políticos nacionales pueden presentar candidatos a senadores y diputados; esto es, no existen candidatos independientes²⁴ ni posibilidad de que partidos políticos locales puedan presentar candidatos.²⁵ Los ciudadanos tienen un voto para diputados y otro para senadores. Al votar por un candidato a diputado o por una fórmula de senadores, votan automáticamente también por las listas de candidatos de MR registrados por el partido correspondiente. En caso de coaliciones, hasta 2006 inclusive se utilizaban los convenios entre los partidos coaligados para asignar votos y escaños a cada uno de ellos; desde 2009, los partidos en coalición figuran separadamente en las boletas, lo que simplificó el tratamiento de las coaliciones. Todos los senadores, sean electos por MR, por primera minoría o por RP, tienen exactamente los mismos derechos, facultades y obligaciones; lo mismo sucede con los diputados de MR y RP. No se permite la reelección consecutiva de legisladores.²⁶

²³ Lo que no se logró plenamente debido a que, por otra parte, las disposiciones de 1996 otorgan subsidios cuantiosos a los partidos, incluso para los de nueva creación.

²⁴ En 2011 el Congreso aprobó las candidaturas independientes a todos los cargos electivos, siguiendo una iniciativa del presidente Felipe Calderón en el marco de su propuesta de reforma política (Becerra y otros 2010, 52-62).

²⁵ El autor no conoce propuestas sobre esto, que sería bastante sensato: que partidos políticos de alcance local pudiesen competir en la elección de diputados y senadores por su entidad federativa.

²⁶ A fines de 2009, en el marco de su iniciativa de reforma política, el presidente Calderón propuso permitir la reelección consecutiva de ambos (Becerra y otros 2010, 19-31).

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Trescientos diputados (y sus respectivos suplentes) son electos por MR en otros tantos distritos uninominales en los que se divide el país; cada entidad federativa, por disposición constitucional, debe tener cuando menos dos distritos; por lo demás, el número de distritos es proporcionado a la población de cada entidad, con base en el más reciente censo general de población. Otros 200 diputados son electos mediante el principio de RP, basado en listas cerradas y bloqueadas presentadas por los partidos, para lo cual el país se divide en cinco circunscripciones plurinominales, en cada una se eligen 40 diputados; en caso de falta, son suplidos por quienes los siguen en el orden de las listas presentadas por sus respectivos partidos políticos.

El número máximo de diputaciones que un partido puede tener por ambos principios (de MR y RP) es de 300 (equivalente al número de distritos uninominales, o 60% de los escaños); esta cláusula garantiza a las oposiciones un mínimo de 40% de los escaños en la Cámara, suficientes para obstruir una reforma constitucional y bloquear la designación de altos cargos que requieren mayoría calificada, y suficientes también para presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes ordinarias ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que requieren un mínimo de 33% de diputados para iniciarse. Por añadidura, se estableció un límite a la sobrerrepresentación: el porcentaje de diputados por ambos principios de un partido no puede exceder en más de ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación, salvo que lo exceda con sus solas diputaciones de MR. En la práctica sólo un partido que obtenga más de 42% de la votación estaría en condiciones —pero no en la certeza— de acceder a una mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

Los votos ciudadanos se computan primero en el ámbito nacional. Tras verificar que ningún partido sobrepase el tope de 300 diputados o el límite de 8 puntos porcentuales de sobrerrepresentación, se asignan las diputaciones por método de cociente y resto

mayor. Posteriormente, los escaños son adjudicados a los primeros lugares de las listas de candidatos registradas en cada una de las cinco circunscripciones en que está dividido el país.

El procedimiento de asignación de diputados de RP se resume como sigue (en el Ejercicio 1, más abajo, se desarrolla en detalle un ejemplo de asignación):

Primera etapa

Determinación de cuáles partidos tienen derecho a diputaciones de RP

Ésta tiene como objetivo eliminar del reparto de diputaciones de RP a partidos que no hayan cumplido con ciertos requisitos:

- Los partidos políticos deben registrar cinco listas regionales de candidatos a diputados por RP, una por cada circunscripción. A su vez, para tener derecho a ello, deben haber registrado previamente un mínimo de 200 candidaturas de MR. El objetivo de esta disposición es evitar que los partidos políticos aspiren solamente a diputaciones de MR, así como también desincentivar que los partidos presenten candidatos —sea de MR o de RP— sólo en algunas zonas del país.
- Para tener derecho a acceder a diputaciones de RP, un partido político debe alcanzar cuando menos 2% del *total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales* (es decir, 2% de la votación total emitida o suma de todos los votos depositados en las urnas). El objetivo de este umbral legal es desincentivar a los partidos minúsculos.
- A los partidos que cumplan con los requisitos de candidaturas y umbral, les serán asignados diputados de RP de acuerdo con su *votación nacional emitida*, como se describe a continuación.

Segunda etapa

Determinación de si algunos partidos sobrepasan los límites constitucionales

En ésta se realiza una preasignación de diputaciones, para determinar si algunos partidos sobrepasarían los límites constitucionales de 300 diputados u ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación. Esta preasignación no se transforma en definitiva.

- Se calcula la *votación nacional emitida*, que resulta de restar a la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron 2% de la misma, y los votos nulos. Nótese que al hacer esta resta, los porcentajes de votación de los partidos con derecho a diputaciones de RP aumentan.
- A continuación se calcula el cociente natural, que es igual a la votación nacional emitida dividida entre 200.
- Se divide luego la votación de cada partido entre el cociente natural; el resultado en números enteros es la cantidad de diputados de RP que correspondería a cada partido.
- Si al aplicarse el método del cociente natural no se asignasen en su totalidad las 200 diputaciones de RP, se aplica entonces la fórmula de los restos mayores.
- Debe a continuación verificarse si con esta preasignación algún partido: a) sobrepasaría el tope de 300 diputados totales por ambos principios; b) superaría su porcentaje de diputados por más de ocho puntos porcentuales a su porcentaje de la votación nacional emitida, salvo que supere dicho margen por sus solos triunfos en distritos uninominales.
- En este punto, se abren dos escenarios: que algún partido haya quedado en los supuestos anteriores, o que ninguno quede en ellos. El procedimiento a seguir es distinto en uno y otro caso.

Tercera etapa

Quando algún partido sobrepasa los límites constitucionales

Si con la preasignación algún partido sobrepasa los límites constitucionales, el procedimiento a seguir se desdobra, ya que hay uno para los partidos que sí sobrepasarían alguno de los límites, y otro para los que no los sobrepasan. Para los partidos que sobrepasan los límites, se debe:

1. Calcular su respectivo cociente de distribución (votación nacional efectiva de los partidos en cuestión, dividida entre el número de diputaciones que corresponda asignarle sin que sobrepase los límites).
2. Dividir los votos de los partidos en cuestión en cada circunscripción entre el cociente de distribución; el resultado por números enteros será el número de diputados de RP que se les asignarán para cada una de las circunscripciones.
3. Si quedasen diputaciones de RP por repartirles, se aplica entonces el método de los restos mayores.
4. Para distribuir entre las circunscripciones las diputaciones de MR ganadas por este partido, se utilizan los métodos de cociente y de resto mayor como en los puntos 10, 11 y 12 más abajo.

A posteriori, para los partidos que no sobrepasan los límites y con derecho a diputaciones de RP, corresponde:

5. Obtener la *votación nacional* efectiva, que es igual a la votación nacional emitida menos los votos de los partidos que sobrepasaron los límites.
6. Obtener un *nuevo cociente natural*: la votación nacional efectiva dividida entre el número de diputaciones aún por asignar.
7. A continuación, dividir la votación nacional efectiva de cada uno de estos partidos políticos entre el nuevo cociente natural; el resultado en números enteros será el número de diputaciones que se asignará a cada uno de ellos.

8. Si quedasen curules por distribuir, se asignarán de conformidad con los restos mayores de estos partidos.
9. Tras determinar el número total de diputaciones de RP que corresponde a cada uno de estos partidos, se procede a determinar cuántos de ellos deben provenir de cada circunscripción. El primer paso es obtener la votación efectiva por circunscripción, deduciendo la de los partidos que sobrepasaron los límites.
10. A continuación se divide la votación efectiva en cada circunscripción entre el número de diputaciones pendientes por asignar en la misma (o sea, entre 40 menos las ya asignadas —por el procedimiento descrito en los numerales 1 a 4— a los partidos que sí se hallan en los supuestos). El resultado se llama cociente de distribución en la circunscripción.
11. Luego, se divide la votación efectiva de cada partido en la circunscripción entre el cociente de distribución; el resultado en números enteros es la cantidad de diputaciones que se debe asignar a cada partido.
12. Si restaran diputaciones por asignar, se utilizarán los restos mayores que los partidos tengan en cada circunscripción, hasta completar 40 para cada una de ellas.

Cuando ningún partido sobrepasa los límites constitucionales

Si ningún partido sobrepasa los límites constitucionales, el procedimiento es el siguiente:

1. Se divide la votación total en cada circunscripción entre las 40 diputaciones que corresponden a cada una. El resultado se llama cociente de distribución.
2. Se divide la votación obtenida por cada partido en la circunscripción entre el cociente de distribución; el resultado en números enteros es la cantidad de diputados que corresponde a cada partido en cada circunscripción.
3. Si aún quedaran diputaciones por asignar en cada circunscripción, entonces se aplicaría el método de los restos mayores.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CÁMARA DE SENADORES

El Senado está integrado por 128 miembros, electos por seis años. Las reformas referentes a esta Cámara se aplicaron a cabalidad en 2000.²⁷ Los partidos deben presentar, para cada entidad federativa, una lista jerarquizada con dos fórmulas de candidatos propietarios y suplentes; el partido más votado obtiene dos senadurías, y el segundo partido en votación obtiene una (que corresponde a la primera de sus dos fórmulas). Además, otros 32 senadores son electos mediante el principio de RP, basado en listas cerradas y bloqueadas presentadas por los partidos, para lo cual el país se considera como una única circunscripción plurinominal; en caso de falta, son suplidos por quienes los siguen en el orden de las listas presentadas por sus respectivos partidos políticos.

El procedimiento de asignación de senadores de RP es mucho más sencillo que el de diputados por el mismo principio, y se basa en un método simple de cociente, como sigue (en ejercicio 2, más abajo, se desarrolla en detalle un ejemplo de asignación):

1. Se considera como *votación total emitida* para la elección de senadores de RP a la suma de todos los votos depositados en las urnas para las listas de la circunscripción plurinominal única.
2. A la votación total emitida se restan los votos de los partidos que no hayan alcanzado 2% de la misma y los votos nulos, para obtener la *votación nacional emitida*.
3. A continuación se divide la votación nacional emitida entre 32 (el número de senadurías de RP), para obtener el *cociente natural*.
4. Luego, la votación de cada partido se divide entre el cociente natural; el resultado en números enteros es el número de senadores de RP que corresponde a cada partido.

²⁷ En 1997 se había elegido por RP a 32 senadores, que duraron sólo tres años. Como desde 1994 la Cámara de Senadores se renovaba por mitades cada tres años, los 32 senadores de RP reemplazaron a los electos por seis años en 1991.

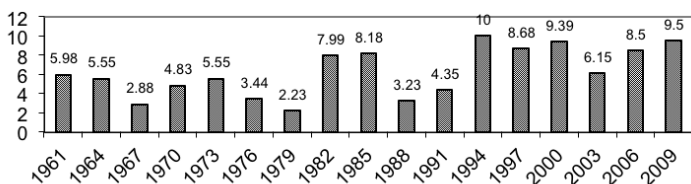
5. Si quedasen senadurías de RP por distribuir, se aplica finalmente el método de restos mayores.

Este procedimiento se diferencia en varios aspectos del utilizado para diputados de RP. No hay un requisito de presentar fórmulas de candidatos a senadores por MR-primer minoría, por lo que teóricamente un partido podría optar por presentar sólo candidatos de RP. Tampoco existen topes, límites ni vinculación entre la elección de senadores por MR-primer minoría y los de RP, que se manejan como ámbitos separados.

IMPACTOS POLÍTICOS DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL LEGISLATIVO FEDERAL

Cuando en 1963-1964 inició el largo proceso de reformas a la integración de la Cámara de Diputados, ésta era aceptablemente proporcional pese a que no existía ningún mecanismo de RP. La proporcionalidad puede medirse con el índice D de desviación de la proporcionalidad, que se aplicará aquí a la integración total de la Cámara por ambos principios. El índice D puede variar entre cero (nula desproporcionalidad) y 100 (máxima desproporcionalidad; véase Apéndice de este capítulo). La gráfica 1 muestra que en 1961, última elección de diputados realizada exclusivamente por MR, el índice D tuvo el bajo valor de 5.98. Con la introducción de los diputados de partido en 1964, D disminuyó hasta 3.44 en 1976. Al aplicarse la RP en 1979, D disminuyó inicialmente a un mínimo de 2.23 en 1979, se elevó hasta un máximo de 10.0 en 1994, y permanece algo por debajo de ese valor desde entonces.

Gráfica 1: Índice D en diputados federales

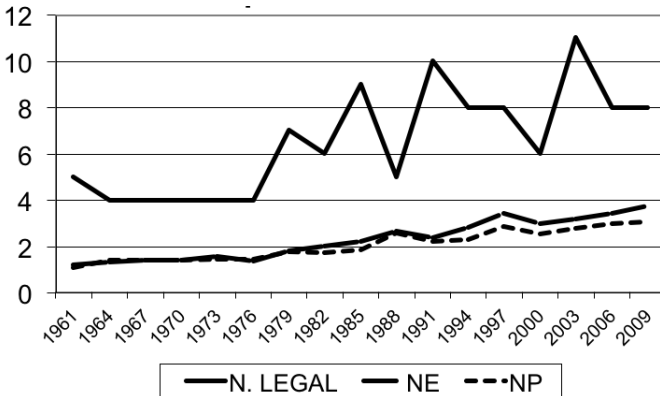


Fuente: Elaboración propia.

Gustavo Ernesto Emmerich • Jorge Canela Landa

La gráfica 2 muestra otro ámbito donde la RP tuvo un impacto considerable: el número de partidos con registro, es decir, de partidos que pudieron competir en las elecciones, que llegó a un máximo de 11 en 2003. Ahora bien, ¿cuántos de estos partidos tuvieron peso real, sea entre el electorado o en la Cámara? Los índices *NE* y *NP* miden aproximadamente el número de partidos que tienen importancia efectiva, en el electorado el primero, y en una Cámara parlamentaria el segundo (véase Apéndice de este capítulo). En 1961, el índice *NE* fue de 1.21 y el *NP* de 1.07; ambas cifras indican un partido en ese entonces casi-único tanto en la arena electoral como en la Cámara. Con la introducción de los diputados de partido, tales índices comenzaron a aumentar pausadamente, y a mayor ritmo luego de la introducción de la RP, hasta alcanzar valores cercanos o superiores a 3 desde fines del siglo XX hasta la actualidad, lo que refleja la transformación lenta pero firme de un sistema de partido hegemónico en un sistema esencialmente tripartidista, tanto en la arena electoral como en la Cámara (Emmerich y Canela 2010).

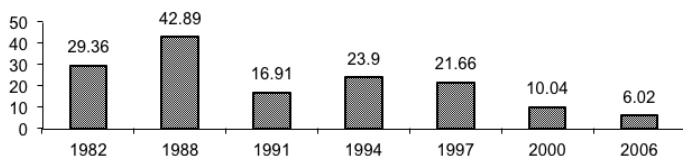
Gráfica 2: Partidos en la Cámara de diputados federal



Fuente: Elaboración propia.

La situación fue distinta en el caso del Senado, como muestra la gráfica 3. En 1988, última elección regida exclusivamente por el principio de MR, el índice D alcanzó un elevado valor de 42.89. En 1991, ocasión en que se renovó el Senado parcialmente, cayó de manera abrupta a 23.90. En 1994, con la introducción de senadores de primera minoría, bajó a 21.66. Finalmente, en 2000, al aplicarse en plena forma la nueva integración del Senado (una mitad de senadores por MR, un cuarto por primera minoría y un cuarto por RP), el índice D descendió a 10.04, y en 2006 a 6.04. Es decir, las reformas produjeron una integración mucho más proporcional del Senado.

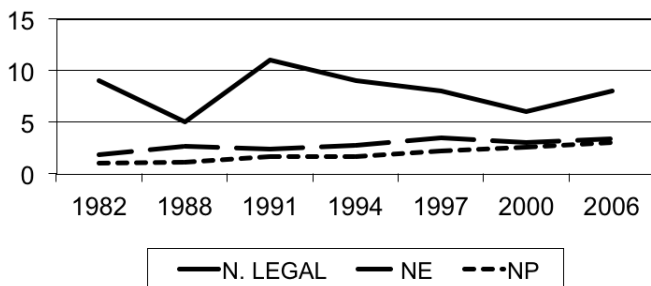
Gráfica 3: Índice D en el Senado



Fuente: Elaboración propia.

Considerando que el número de partidos con registro es el mismo que para la Cámara de Diputados, debe analizarse en el caso del Senado sólo el número efectivo de partidos. En la gráfica 4 se visualiza que el índice NE creció de 1.87 en 1982 a 3.36 en 2000, con lo que se configura una arena electoral tripartidista para esta Cámara; confirmado este aserto, el índice NP ascendió de 1.00 en 1982 (monopartidismo) a 2.97 en 2006.

Gráfica 4: Partidos políticos en el Senado



Fuente: Elaboración propia.

En perspectiva de largo plazo, el sistema electoral para elegir diputados y senadores se adaptó bien al cambio de las circunstancias políticas. El crecimiento del número de partidos y de la votación por partidos no priistas tuvo su correlato en: a) el crecimiento concomitante del número de partidos con representación en ambas Cámaras; b) el mantenimiento de niveles aceptables de proporcionalidad en la de Diputados, y c) la reducción fuerte de la desproporcionalidad en la de Senadores.

Todo ello confluyó finalmente en dos elementos que hacen más auténtica la novel democracia mexicana. Uno, es que las Cámaras han llegado a ser un reflejo bastante fiel de un electorado que no da mayorías ni de votos ni de legisladores a ningún partido, incluido el del presidente en turno; es decir, México se ha convertido en un *presidencialismo de minoría*. El otro, es que el partido en el Ejecutivo se ve obligado a negociar sus iniciativas con otros partidos, lo que da participación a otras fuerzas e ideas en la conducción de los destinos de México. Han quedado atrás, gracias en parte a la RP, los tiempos en que una iniciativa presidencial era recibida en el Legislativo como un *úcase* imperial.

EJERCICIO 1

Cuadro 6. Asignación de diputaciones de representación proporcional en 2003²⁸

PARTIDO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	%
Partido Acción Nacional (PAN)	8,264,646	30.75
Partido Revolucionario Institucional (PRI)*	9,294,527	34.58
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	4,741,382	17.64
Partido del Trabajo (PT)	643,781	2.39
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)*	1,656,362	6.15
Convergencia	607,909	2.26
Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN)	72,567	0.27
Partido Alianza Social (PAS)	198,677	0.74
México Posible	244,035	0.91
Partido Liberal Mexicano (PLM)	109,219	0.41
Fuerza Ciudadana	124,511	0.46
Candidatos no registrados	16,498	0.06
Votos nulos	903,664	3.36
TOTAL	26,874,778	100.00

*Como hubo una alianza parcial entre estos dos partidos, se aplicó su convenio de coalición para desglosar los votos y asignar las diputaciones.

Fuente: IFE 2003.

Primera etapa

Varios de los partidos enlistados no alcanzaron el umbral de 2% de la votación total emitida, por lo que no pueden participar en la RP.

Segunda etapa

Se obtiene la votación nacional emitida (VNE), deduciendo de la votación total emitida los votos de los partidos que no alcanzaron el 2% de la votación, los nulos y los hechos por candidatos no registrados. Así, $VNE = 25,205,607$ votos.

²⁸ Se resumen en esta sección datos y procedimientos del Instituto Federal Electoral (IFE 2003), contenidos en su Acuerdo CG 220/2003.

Cuadro 7

PARTIDO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	%
PAN	8,264,646	32.79
PRI	9,294,527	36.88
PRD	4,741,382	18.81
PT	643,781	2.55
PVEM	1,653,362	6.56
Convergencia	607,909	2.41
TOTAL	25,205,607	100.00

Fuente: IFE, 2003.

El cociente natural resulta de dividir la VNE entre 200, que son las curules a asignar; el resultado será la cantidad de votos necesaria para obtener una curul.

Cociente natural = $VNE / 200 = 25,205,607 / 200 = 126,028.03$ votos.

Para obtener el número de curules por partido, se divide su votación entre el cociente natural.

Cuadro 8

PARTIDO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA ENTRE COCIENTE NATURAL	CURULES ASIGNADAS SEGÚN COCIENTE NATURAL
PAN	8,264,646/126,028.03	65
PRI	9,294,527/126,028.03	73
PRD	4,741,382/126,028.03	37
PT	643,781/126,028.03	5
PVEM	1,653,362/126,028.03	13
Convergencia	607,909/126,028.03	4
TOTAL	-	197

Fuente: IFE, 2003.

Para asignar las tres curules que faltan se utiliza la fórmula del resto mayor, es decir, se otorgan a los partidos que tengan el remanente de votos más alto.

Cuadro 9

PARTIDO	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	VOTOS YA UTILIZADOS*	REMANENTE DE VOTOS	CURULES ASIGNADAS SEGÚN RESTO MAYOR	TOTAL DE CURULES ASIGNADAS
PAN	8,264,646	8,191,820	72,826	0	65
PRI	9,294,527	9,200,044	94,483	1	74
PRD	4,741,382	4,663,036	78,346	1	38
PT	643,781	630,140	13,641	0	5
PVEM	1,653,362	1,638,364	14,998	0	13
Convergencia	607,909	504,112	103,797	1	5
TOTAL	25,205,607	-	-	3	200

* Es decir, curules ya asignadas multiplicadas por el cociente natural.

Fuente: IFE, 2003.

Hecha esta preasignación, es preciso verificar que ningún partido sobrepase el tope de 300 escaños o los ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación. El límite máximo de curules por partido se calcula multiplicando la votación nacional emitida porcentual de cada partido, más ocho puntos, por 500, entre 100.

Cuadro 10

PARTIDO	PORCENTAJE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA MÁS OCHO PUNTOS	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO
PAN	32.79	40.79	204*
PRI	36.88	44.88	224
PRD	18.81	26.81	134
PT	2.55	10.55	53*
PVEM	6.56	14.65	73
Convergencia	2.41	10.41	52

* Resultado redondeado al entero superior.

Fuente: IFE, 2003.

La distribución total de los escaños, tanto de MR como de RP, indica si algunos partidos superaron sus límites.

Cuadro 11

PARTIDO	CURULES GANADAS DE MR	CURULES PREASIGNADAS DE RP	TOTAL DE CURULES (EN EJERCICIO)	LÍMITE MÁXIMO DE CURULES	CURULES EN EXCESO
PAN	82	65	147	204	0
PRI	160	74	234	224	10
PRD	55	38	93	134	0
PT	0	5	5	53	0
PVEM	3	13	16	73	0
Convergencia	0	5	5	52	0
TOTAL	300	200	500	-	10

Fuente: IFE, 2003.

Por lo tanto, al PRI sólo se le asignarán 64 (y no 74) curules de RP, para que no sobrepase el límite de ocho puntos porcentuales de sobrerrepresentación. Teniendo en cuenta que el PRI sobrepasaría uno de los límites constitucionales, debe realizarse una nueva distribución de los escaños. Ésa será la tercera etapa del procedimiento.

Tercera etapa

Debe calcularse primero un cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido con sobrerrepresentación entre la cantidad de diputados a asignarle, es decir, los que están dentro de su límite.

$$\text{Cociente de distribución} = 9,294,527 / 64 = 145,226.98.$$

Ahora debe llevarse a cabo la distribución de curules por circunscripción. Se divide el número de votos que el PRI obtuvo en cada circunscripción entre el cociente de distribución; así se podrán distribuir las 64 curules que le corresponden. En caso de que sobre algún escaño por asignar se utilizará la fórmula del resto mayor.

Cuadro 12

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS
I	2,304,484/145,226.98	15
II	2,260,491/145,226.98	15
III	1,984,197/145,226.98	13
IV	1,335,854/145,226.98	9
V	1,409,500/145,226.98	9
TOTAL	-	61

Fuente: IFE, 2003.

Como quedan tres escaños por asignar al PRI, se utiliza la fórmula del resto mayor para distribuirlos.

Cuadro 13

CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS SEGÚN RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS DE RP
I	126,079	1	16
II	82,086	0	15
III	96,246	1	14
IV	28,811	0	9
V	102,457	1	10
TOTAL	-	3	64

Fuente: IFE, 2003.

A continuación deben asignarse los escaños de los demás partidos. Restando el número de votos del PRI a la VNE, se obtiene la votación nacional efectiva (VNEF). Se divide la VNEF entre los 136 escaños todavía por distribuir, para calcular un nuevo cociente natural.

Cociente natural = $25205607 - 9294527 / 136 = 116993.23$ votos.

Luego se dividen los votos obtenidos por cada partido (excepto el PRI) entre el nuevo cociente natural, para la distribución de los escaños. Dos escaños faltantes se asignarán por resto mayor.

Cuadro 14

PARTIDO	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA ENTRE NUEVO COCIENTE NATURAL	CURULES ASIGNADAS SEGÚN NUEVO COCIENTE NATURAL	REMANENTE DE VOTOS	ASIGNACIÓN DE CURULES SEGÚN RESTO MAYOR	TOTAL DE CURULES DE RP
PAN	8,264,646/116,993.23	70	75,120	1	71
PRD	4,741,382/116,993.23	40	61,653	1	41
PT	643,781/116,993.23	5	58,815	0	5
PVEM	1,653,362/116,993.23	14	15,457	0	14
Convergencia	607,909/116,993.23	5	22,943	0	5
TOTAL	-	134	-	2	136

Fuente: IFE, 2003.

Se procede finalmente a distribuir los escaños de cada partido entre las circunscripciones plurinominales. Como al PRI ya se le asignaron sus escaños por circunscripción, deben restarse sus votos para obtener la votación efectiva en cada una de ellas.

Cuadro 15

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN	MENOS VOTACIÓN PRI	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN
I	5,996,319	2,304,484	3,691,835
II	5,296,990	2,260,491	3,036,499
III	4,675,660	1,984,197	2,691,463
IV	4,998,688	1,335,854	3,662,834
V	4,237,950	1,409,500	2,828,450
TOTAL	25,205,607	9,294,526	15,911,081

Fuente: IFE, 2003.

Se calcula un nuevo cociente de distribución que será diferente para cada circunscripción, ya que dependerá del número de votos y el número de escaños disponibles en cada una.

Cociente de distribución = votación efectiva por circunscripción / curules pendientes por asignar en cada circunscripción.

En el siguiente cuadro se realizará el cálculo del cociente de distribución por circunscripción.

Cuadro 16

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA	CURULES POR DISTRIBUIR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN*
I	3,691,835	24	153,826
II	3,036,499	25	121,460
III	2,691,463	26	103,518
IV	3,662,834	31	118,156
V	2,828,450	30	94,282
TOTAL	15,911,081	136	-

* Cifras redondeadas.

Fuente: IFE, 2003.

La votación efectiva de cada partido se dividirá entre el cociente de distribución que le corresponda a cada circunscripción, para distribuir sus escaños entre las circunscripciones. Esa operación se realiza en el cuadro siguiente, que contiene también los remanentes de votos no utilizados por partido y circunscripción.

Cuadro 17

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CURULES	VOTOS NO UTILIZADOS
PAN	I	2,418,847/153,826	15	11,457
	II	1,936,468/121,460	15	114,568
	III	1,347,976/103,518	13	2,242
	IV	1,448,939/118,156	12	31,067
	V	1,112,416/94,282	11	75,314
PRD	I	638,778/153,826	4	23,474
	II	496,000/121,460	3	104,620
	III	753,754/103,518	7	29,128
	IV	1,613,409/118,156	13	77,381
	V	1,226,441/94,282	13	40,775
PT	I	127,357/153,826	0	127,357

Continuación.

PARTIDO	CIRCUNSCRIPCIÓN	OPERACIÓN	CURULES	VOTOS NO UTILIZADOS
	II	227,396/121,460	1	105,936
	III	109,049/103,518	1	5,531
	IV	90,185/118,156	0	90,185
	V	89,794/94,282	0	89,794
PVEM	I	422,622/153,826	2	114,610
	II	334,862/121,460	2	91,942
	III	238,642/103,518	2	31,606
	IV	399,049/118,156	3	445,581
	V	258,548/94,282	2	69,984
Convergencia	I	84,591/153,826	0	84,591
	II	68,773/121,460	0	68,773
	III	242,042/103,518	2	35,006
	IV	111,252/118,156	0	111,252
	V	101,251/94,282	1	6,969
TOTAL	-	-	122	-

Fuente: IFE, 2003.

Para asignar los 14 escaños faltantes, se utilizan los restos mayores de cada partido.

Cuadro 18

CIRCUNSCRIPCIÓN	PAN	PRD	PT	PVEM	CONV.	TOTAL
I	1	0	1	1	0	3
II	1	1	1	1	0	4
III	1	0	0	0	0	1
IV	1	0	1	0	1	3
V	1	0	0	1	1*	3
TOTAL	5	1	3	3	2	14

* El resto mayor de Convergencia se encuentra en la Circunscripción IV, por lo que se le asigna un diputado allí. Sus segundo, tercero y cuarto restos mayores se ubican respectivamente en las circunscripciones I, II y III, pero éstas ya tienen asignados 40 diputados. Por lo tanto, el diputado que falta asignar a Convergencia provendrá de la Circunscripción V.

Fuente: IFE, 2003.

La asignación de diputados de RP finalmente queda así:

Cuadro 19

CIRCUNSCRIPCIÓN	I	II	III	IV	V	TOTAL
PAN	16	16	14	13	12	71
PRI	16	15	14	9	10	64
PRD	4	4	7	13	13	41
PT	1	2	1	1	0	5
PVEM	3	3	2	3	3	14
Convergencia	0	0	2	1	2	5
TOTAL	40	40	40	40	40	200

Fuente: IFE, 2003.

Por último, se procede a consultar las listas de candidatos de cada partido, para determinar quiénes entran a la Cámara. Por ejemplo, ingresan los primeros 16 candidatos de la lista del PAN en la Circunscripción I, y así sucesivamente hasta llegar a los dos primeros candidatos de la lista de Convergencia en la Circunscripción V.

EJERCICIO 2

Cuadro 20. Asignación de senadores de representación proporcional en 2000²⁹

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	%
Alianza por el Cambio	14,339,963	38.21
PRI	13,755,787	36.65
Alianza por México	7,072,994	18.85
Partido del Centro Democrático (PCD)	523,569	1.39
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)	276,109	0.74
Democracia Social	676,388	1.80
Cand. no registrados	30,892	0.08
Votos nulos	854,459	2.28
TOTAL	37,534,641	100.00

Fuente: IFE, 2000.

²⁹ Se resumen en esta sección datos y procedimientos del IFE (2000), contenidos en su Acuerdo CG 157/2000.

Gustavo Ernesto Emmerich • Jorge Canela Landa

En el cuadro anterior, la suma correcta de la votación total emitida es: 37,530,161 votos, es decir, 4,480 votos menos que los que suma el IFE. Como esta diferencia no afecta la asignación de senadurías, a continuación se siguen los cálculos del IFE.

Se obtiene la votación nacional emitida (VNE) deduciendo de ésta los votos de los partidos que no alcanzaron 2% de la votación, los nulos y los realizados por candidatos no registrados.

Así, VNE = 35,173,224 votos.

Cuadro 21

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA	%
Alianza por el Cambio	14,339,963	40.78
PRI	13,755,787	39.11
Alianza por México	7,072,994	20.11
TOTAL	35,173,224	100.00

Fuente: IFE, 2000.

El cociente natural resulta de dividir la VNE entre 32, que son las curules a asignar; el resultado será la cantidad de votos necesaria para obtener una curul.

Cociente natural = $VNE / 32 = 35,173,224 / 32 = 1,099,163$ votos.

Para obtener el número de curules por partido, se divide su votación entre el cociente natural. Si hubiere algún escaño pendiente de asignar, se hace por resto mayor.

Cuadro 22

PARTIDO O COALICIÓN	OPERACIÓN	ASIGNACIÓN DE CURULES SEGÚN COCIENTE NATURAL	REMANENTE DE VOTOS	ASIGNACIÓN DE CURULES SEGÚN RESTO MAYOR
Alianza por el Cambio	14,339,963/1,099,163	13	50,844	0
PRI	13,755,787/1,099,163	12	565,831	1
Alianza por México	7,072,994/1,099,163	6	478,016	0
TOTAL	-	31	-	1

Fuente: IFE, 2000.

En el convenio de la Alianza por el Cambio se estableció que para el PVEM se designarían los senadores que ocupen las candidaturas cuarta, décima, undécima y duodécima en su lista nacional de candidatos al Senado. El resto se designarían al PAN. Por lo cual el PAN recibe nueve senadores y el PVEM cuatro.

Cuadro 23

ALIANZA POR EL CAMBIO	
PAN	9
PVEM	4
TOTAL	13

Fuente: IFE, 2000.

En la Alianza por México el convenio fue de la siguiente manera: el PRD ganaría el lugar de los senadores que ocupasen los números 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 26, y 31 de lista. Al Partido del Trabajo (PT) le corresponderían los lugares 3, 8, 12, 17, 22, 27, y 32. A Convergencia, 6, 18, 23, y 28. Al Partido Alianza Social (PAS), 20, 25 y 30, y al Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), 19, 24 y 29. Considerando que a esta alianza le correspondieron seis senadores, se asignaron a cada partido los lugares subrayados en la enumeración anterior, para quedar como sigue:

Cuadro 24

ALIANZA POR MÉXICO	
PRD	4
PT	1
Convergencia	1
PAS	0
PSN	0
TOTAL	6

Fuente: IFE, 2000.

La distribución de senadurías por partido quedó finalmente así:

Cuadro 25

PARTIDO	TOTAL DE CURULES ASIGNADAS
PAN	9
PRI	13
PRD	4
PT	1
PVEM	4
Convergencia	1
TOTAL	32

Fuente: IFE, 2000.

Por último, se procede a consultar las listas de candidatos de cada partido o alianza, para determinar quiénes entran a la Cámara.

APÉNDICE DEL CAPÍTULO. LOS ÍNDICES UTILIZADOS

Una forma de medir la proporcionalidad entre votos y escaños es calcular la subrepresentación o sobrerrepresentación individual de cada partido. Luego, si se suman en valor absoluto las subrepresentaciones y sobrerrepresentaciones de todos los partidos y se

divide esa suma entre dos, se obtiene una medida general llamada³⁰ “índice D de desviación de la proporcionalidad” (Taagepera y Shugart 1989, 104 y ss.), cuya fórmula es:

$$D = (\%e_i - \%v_i) / 2$$

Donde: $\%e_i$ = porcentaje de escaños del partido i y $\%v_i$ = porcentaje de votos del partido i .³¹

El valor del índice puede variar entre 0, lo que indicaría nula desproporcionalidad (o proporcionalidad perfecta), y 100, que indicaría desproporcionalidad total (es decir, el caso imposible de que un solo partido, con cero votos, se llevase el 100% de los asientos). El valor del índice señala también el porcentaje de electores que emitió votos afirmativos que quedan sin ser representados por el partido por el cual votaron.

Para medir el número de partidos que cuentan con respaldo electoral significativo es útil el “índice NE de número efectivo de partidos electorales” en competencia real (Laakso y Taagepera 1979, 3-27), cuya fórmula es:

$$NE = 1 / p_i^2$$

Donde: p_i = proporción (porcentaje dividido entre 100) de votos del partido i .³²

El valor mínimo del índice es 1 y no tiene un límite superior. Su valor en números enteros indica aproximadamente el número de partidos con mayor peso en la competencia electoral, y sus fracciones decimales indican la presencia de otros partidos con menor apoyo electoral relativo.

Ahora bien, en una asamblea pueden tener representación numerosos partidos, pero no todos ellos obtener un número significativo de asientos. Así, además de contar cuántos partidos tienen

³⁰ La suma se realiza en valores absolutos porque una suma algebraica siempre arroja 0 como resultado, ya que la sobrerrepresentación de un partido es aritméticamente compensada por la subrepresentación de otro. Su resultado se divide entre dos, porque al sumar sobrerrepresentaciones y subrepresentaciones en valor absoluto, se está duplicando la magnitud del fenómeno.

³¹ Conviene calcular los porcentajes de votos de cada partido sobre el total de votos afirmativos, dado que los nulos, en blanco y por candidatos no registrados no pueden aspirar a convertirse en representación.

³² Conviene calcular los porcentajes de votos de cada partido sobre el total de votos afirmativos, dado que los nulos, en blanco y por candidatos no registrados no pueden aspirar a convertirse en representación.

representación, conviene evaluar cuántos de ellos tienen peso parlamentario real. Para ello conviene utilizar el índice *NP* de número efectivo de partidos parlamentarios, una simple derivación del índice *NE*, cuya fórmula es:

$$NP = 1 / \pi^2$$

Donde: π = proporción de asientos del partido *i* en la asamblea.

LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS LEGISLATIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

México tiene no uno, sino 33 sistemas electorales: el de orden federal y los correspondientes a las 32 entidades federativas. Por mandato de la CPEUM, estos últimos deben ajustarse a principios básicos, lo que los hace bastante similares, aunque no idénticos.

Por precepto constitucional, las legislaturas de las entidades federativas deben ser elegidas mediante una combinación de los principios de MR y de RP (igualmente, la Constitución mandata en su artículo 115 que se introduzca la RP en la elección de ayuntamientos, pero ello no es tema de este trabajo)³³. Respecto de los estados, la Constitución federal señala en su artículo 116, fracción II:

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes (CPEUM 2012).

³³ El artículo 116, fracción VIII, ordena: "Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios" (CPEUM 2012).

Con respecto al DF, dice la Constitución en su artículo 122, párrafo tercero:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno (CPEUM 2012).

Estudiar *in extenso* la evolución y peculiaridades de la RP en todas y cada una de las entidades federativas de la República mexicana llevaría a un crecimiento desmesurado de este trabajo. En aras de la brevedad, se ha optado por comentar solamente los principales aspectos de la representación proporcional en los legislativos locales.³⁴

INTEGRACIÓN DE LAS LEGISLATURAS

El número de representantes en la legislatura de cada estado supera con creces los mínimos establecidos por la fracción II del artículo 116 constitucional: las legislaturas varían entre 21 diputados en Baja California Sur y 75 en el Estado de México. Pero no guardan proporción con la población: la cantidad de habitantes por diputado fluctúa desde 23,498 en Campeche y 202,345 en el Estado de México; y de 98,801 la media nacional (a su vez, existe un diputado federal por cada 224,673 habitantes en promedio). Lo anterior, junto con el hecho de que ya no existen estados con menos de 400 mil habitantes, hace ver que esta fracción del artículo 116 está desactualizada. Acerca de la proporcionalidad entre números de representantes y de habitantes, cabe apuntar: a) que sólo una autoridad superior (es decir, federal) podría proporcionar efectivamente el número de representantes de todas y cada una de las entidades a

³⁴ Lo que sigue se basa en gran medida en una investigación finalizada en 2005 por los autores. Vista la realización de nuevas elecciones y la frecuencia de los cambios a la legislación electoral, conviene que para estudiar alguna entidad específica el lector actualice los datos.

sus respectivas poblaciones; b) lo cual significaría no respetar la autonomía de los estados para determinar su respectivo número de diputados según sus necesidades, y c) además, deberían ajustarse periódicamente los números de representantes para acompañar los cambios demográficos. Todo lo dicho en este párrafo aplica también al DF (véase Apéndice 1 de este capítulo).

Con respecto a la integración de las legislaturas por los principios de MR y RP, cuanto más grande sea la parte elegida por MR, mayor será la inclinación mayoritaria de la legislatura; esto es, mayor será la posibilidad de que un partido (o más de uno) quede sobre-representado. A la inversa, si crece la parte elegida por RP, la integración de la legislatura tenderá a ser más proporcional a los votos ciudadanos. Al respecto, conviene tomar como parámetro la integración de la Cámara de Diputados federal, que alberga 60% de diputados de MR y 40% de diputados de RP. El Apéndice 2 de este capítulo muestra que 20 entidades reiteran exacta o muy aproximadamente³⁵ estos porcentajes. En otras nueve, el porcentaje de diputados electos por MR excede 61%; es decir, existe tendencia mayoritaria en la integración de sus Cámaras. Sólo tres entidades tienen un porcentaje de diputados de MR menor a 60%, y pueden considerarse por tanto como de inclinación proporcional. Sumando los diputados de las 32 entidades, se encuentra que 60.5% son electos por MR y 39.5% por RP, porcentajes muy similares a los de la Cámara de Diputados federal (véase Apéndice 2 de este capítulo).

En otro asunto, a mayor tamaño de la asamblea y mayor magnitud de la circunscripción, mayor será la proporcionalidad (véase Otros aspectos de la RP). El número de diputados que en cada entidad es elegido por RP equivale a tales tamaño y magnitud, con la excepción de Tabasco, que utiliza dos circunscripciones (Jalisco y Sinaloa prevén la posible existencia de más de una circunscripción, pero ninguna de ellas la ha implementado aún). Véase otra vez el Apéndice 2 de este capítulo.

³⁵ El "muy aproximadamente" depende aquí del número de diputados, que a veces hace imposible dividirlos en partes de exactamente 60 y 40%. Tómese como ejemplo al DF, que tiene 66 diputados: 60% de ellos serían 39.6 diputados; por lo tanto, el DF ha redondeado a 40 diputados de MR (60.6%) y 26 de RP (39.6%).

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA RP

Los partidos deben cumplir ciertos requisitos legales para participar en el reparto de diputaciones de RP. En primer lugar, y es obvio, deben estar registrados ante el instituto o consejo electoral de su entidad. Este registro puede ser el de los partidos políticos nacionales, que se convalida para elecciones locales, o el de partidos políticos locales (que no en todas las entidades están permitidos). La ley impide que existan partidos regionales o municipales, tampoco puede haber candidaturas independientes —esto último excepto en un par de estados—.

En segundo lugar, para aspirar a diputaciones de RP cada partido político debe haber registrado un mínimo de candidaturas de MR, que varía entre la mitad y dos tercios de los distritos electorales locales. Esta disposición evita que haya partidos que aspiren sólo a obtener alguna diputación de RP, al mismo tiempo que impide que los partidos se localicen sólo en un municipio o región de cada entidad.

En tercer y muy importante lugar, para acceder a la RP un partido debe alcanzar o sobrepasar un porcentaje mínimo de votación, o umbral, que varía entre 1.5 y 4%. Como se vio en Otros aspectos de la RP, cuanto más alto es el umbral mayor dificultad tendrán los partidos con poca votación para acceder a la RP, reduciéndose por lo tanto el número efectivo de partidos parlamentarios; faltos de posiciones electivas, los partidos de baja votación tenderán a desaparecer, lo cual debería reducir el número efectivo de partidos electorales. Este efecto reductor no opera plenamente en México debido a que los partidos nacionales siguen participando en elecciones locales aunque no alcancen el umbral establecido; en otras palabras, un umbral alto induce la desaparición solamente de los partidos locales.

Debe distinguirse entre el umbral legal ya mencionado y el aritmético, que resulta de dividir 100 entre el número de diputaciones de RP; este último es en realidad el cociente natural. Por ejemplo, supóngase que en una votación se emitieron 300,000 votos válidos y que existen 15 escaños de RP a llenar; si se divide 300,000 entre

15, se obtienen 20,000 votos (6.67% de los votos válidos), éste es el cociente natural, o cantidad de votos que aritméticamente equivale a un escaño. En todas las entidades el umbral aritmético es mayor que el legal. Esto se debe a que en muchas de ellas se otorgan escaños a los partidos que hayan alcanzado el porcentaje mínimo o umbral legal; sólo después de adjudicadas estas primeras diputaciones, proceden estas entidades a asignar las siguientes con base en métodos de cociente.

Similarmente a la Cámara de Diputados, todas las legislaciones locales ponen un tope al número o porcentaje máximo de escaños que un partido puede ocupar, y algunas también limitan la sobrerrepresentación —salvo que ésta proceda exclusivamente de diputaciones de MR—. En la práctica, estas disposiciones significan que antes de adjudicarse las diputaciones de RP debe conocerse cuántas de MR corresponden a cada partido, para aplicarles el tope o el límite a la sobrerrepresentación si fuese el caso.

LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN

La fórmula electoral o fórmula de asignación determina cómo han de asignarse los escaños en función de las votaciones obtenidas por los diversos partidos políticos (o, en su caso, coaliciones electorales). No puede entenderse en forma aislada, sino en consonancia integral con todos los otros elementos considerados en este capítulo (desde el registro de partidos, pasando por el umbral y otros, hasta los topes y límites a la sobrerrepresentación).

Al igual que en el ámbito federal, en las elecciones legislativas locales el elector tiene un solo voto, el que emite para diputado de MR de un partido o coalición, y que es contado automáticamente a favor de los candidatos de RP de dicho partido o coalición. Es bastante usual que las legislaciones mencionen la proporcionalidad pura, tratando de que los porcentajes de diputaciones de MR asignados a cada partido correspondan a sus porcentajes de votación popular; pero los procedimientos de asignación establecidos por las propias leyes contienen tantas salvedades y excepciones que vulneran ese objetivo.

La mayoría de las fórmulas electorales locales asignan algunas diputaciones a los partidos que alcancen el porcentaje mínimo (con lo que favorecen a partidos con votaciones relativamente pequeñas), y las demás mediante alguna variante del método de cociente. Por ejemplo, la Ley Electoral del Estado de Tabasco es bastante peculiar en este aspecto. En su artículo 22 define primero los elementos a utilizar en la RP:

ARTÍCULO 22. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 14 de la Constitución local;
- II. Cociente natural;
- III. Cociente rectificado; y
- IV. Resto Mayor.

Porcentaje mínimo: Es el equivalente al 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de ésta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir (Ley Electoral del Estado de Tabasco 2011).

Luego, su artículo 23 establece el procedimiento para asignar las 14 diputaciones de RP. Éste tiene dos variantes: una, si en un primer ejercicio algún partido sobrepasa el tope o el límite de la sobrerrepresentación, o si ninguno los excede. Al aplicar lo establecido por el artículo 23, se obtiene el número de diputados de RP correspondiente a cada partido con derecho a ellos (faltaría luego determinar quiénes serán esos diputados, tema que se tratará más adelante).

ARTÍCULO 23. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:

A. De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;

B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político; y

C. Si aun quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.

II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución;

III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su

porcentaje de curules del total de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V;

IV. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:

A. Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;

B. Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político; y

C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor (Ley Electoral del Estado de Tabasco 2011).

Los artículos en cita mencionan definiciones de votación que aparecen en todas las legislaciones, pero que no siempre son iguales. Por ejemplo, Tabasco utiliza el concepto de votación total emitida para determinar el porcentaje mínimo de 2%, y el de votación estatal emitida para calcular el cociente natural y el cociente rectificado. Una y otra están definidas por el artículo 18 de la Ley:

ARTÍCULO 18. Para efectos de los cómputos de la elección de que se trate y para la asignación de Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional, se entenderá por:

I. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas; y

II. Votación estatal emitida: La que resulte de restar a la votación total emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados, Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos (Ley Electoral del Estado de Tabasco 2011).

Sin duda, el procedimiento tabasqueño es complicado, pero en otras entidades que siguen la fórmula de cociente lo es todavía más. Algunas otras más utilizan una fórmula de porcentajes

escalonados: partido que obtenga $m\%$ de la votación, se le asigna un diputado; de $m\%+1$ a $n\%$, dos diputados; de $n\%+1$ a $o\%$, tres diputados, y así sucesivamente. El Estado de México utiliza la expectativa de representación. El DF todavía conserva una “cláusula de gobernabilidad” (Emmerich y Medina 2004 y 2005), que otorga una mayoría absoluta de la Cámara al partido que haya superado un cierto porcentaje de votos o ganado cierto número de diputaciones de MR. Ésta viene establecida en la Constitución federal, artículo 122, inciso c, base primera, fracción III:

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea³⁶ (CPEUM 2012).

La aplicación de las fórmulas se complica cuando se registran coaliciones. Dada la frecuencia de éstas, las legislaciones locales se han ido reformando para prever su presencia. Los asuntos que usualmente tienen en cuenta son: el registro del convenio de coalición, por el que los partidos coaligados establecen —entre otras cosas— cómo han de adjudicarse entre ellos los votos ciudadanos; el porcentaje mínimo o umbral aplicable para acceder a diputaciones de RP, que por ejemplo en Baja California Sur es más alto para coaliciones que para partidos en lo individual; si la asignación de diputaciones de RP se hará a la coalición como un todo, o individualmente a cada partido integrante de la misma. La reforma electoral federal de 2007-2008 aclaró la votación por los partidos integrantes de coaliciones, al disponer que éstos figurarían por separado en las boletas, sumándose sus votos para determinar la votación total por la coalición; algunas entidades están siguiendo la tendencia de esta reforma.

³⁶ En el contexto de la reforma política discutida en el Congreso federal durante 2011, la Cámara de Diputados acordó eliminar esta cláusula.

LISTAS VS. MEJORES PERDEDORES

Los procedimientos comentados hasta aquí determinan el número de escaños de RP que corresponden a cada partido, pero no quiénes deberán ocuparlos. Como se vio en Otros aspectos de la RP, la presentación de listas de candidatos da excesivo poder a las dirigencias partidarias en su conformación, y —si las listas son cerradas y bloqueadas— impide que el votante pueda expresar su preferencia o su rechazo por algunos de los integrantes de la lista del partido por el cual desea votar. Por añadidura, es usual en México permitir que un mismo candidato lo sea a la vez de MR y de RP, dándole así una doble oportunidad de ganar un escaño.

Varias entidades federativas han buscado alternativas para superar estos problemas inherentes al sistema de listas. Una alternativa utilizada en Baja California es desaparecer las listas de candidatos de RP. En ese estado, una vez determinado cuántas diputaciones de RP corresponden a un partido, éstas se asignan en orden descendente a los candidatos de ese mismo partido que sin ganar la votación de su respectivo distrito obtuvieron los mejores porcentajes (comparados con otros candidatos del mismo partido). Este método se conoce coloquialmente como el de los mejores perdedores, y da una pequeña cuota extra de decisión a la ciudadanía votante por determinado partido, ya que es ésta —y no la dirigencia del partido— quien decide cuáles candidatos de RP del determinado partido entrarán a la Cámara. Además, estimula a todos los candidatos a realizar campañas y competir efectivamente en sus respectivos distritos, ya que aun no ganando tienen oportunidad de acceder a la Cámara; esto, contrario al sistema de listas, donde los primeros en ella sólo deben esperar a que su partido recaude una cantidad suficiente de votos para resultar electos. En otras seis entidades (Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Distrito Federal, Puebla y Sonora) se han diseñado métodos que asignan las diputaciones de MR en forma alternada tanto a integrantes de la lista presentada por el partido, como a los mejores perdedores.

COMENTARIOS DE ESTE CAPÍTULO

La RP es entendida de manera *sui generis* por cada una de las entidades federativas. Se nota a menudo que sus leyes electorales en materia de RP fueron inicialmente elaboradas y luego reformadas tratando de seguir los cambios en la legislación federal, y a la vez atender a necesidades locales. Por ello, en ocasiones son confusas, oscuras o internamente contradictorias. Las fórmulas de asignación de diputaciones de RP son extraordinariamente alambicadas. Su complejidad deriva de que quieren hacer compatibles principios que en sí mismos son lógica y aritméticamente contradictorios. Por un lado, suelen invocar la proporcionalidad pura. Por otro, ponen topes (razonables y coherentes con la realidad política de México) al número de diputados que un partido puede tener. Algunas pocas establecen cláusulas de gobernabilidad para obtener mayorías manufacturadas. Y, *contrario sensu*, imponen límites a la sobrerrepresentación, excepto que la misma proceda de triunfos en distritos uninominales. Con alguna frecuencia no prevén todos los resultados aritméticamente posibles, debido a que fueron moldeadas sólo sobre los que era dable esperar al momento de su adopción. En varios casos, lo que establece una legislación se aleja mucho de lo que razonablemente podría entenderse como RP. Por todo lo cual la elección de diputados de RP en el ámbito local a menudo suscitó controversias que fueron resueltas por los tribunales electorales locales y federal.

Lo anterior, en una visión crítica. En una visión positiva, salvando sus muchas e importantes diferencias de detalle, los sistemas electorales locales favorecen en el ámbito de la RP a los partidos minoritarios, mientras que en el ámbito de la MR favorecen a los partidos con mayor votación. De esa manera, uno balancea al otro, al igual que en lo federal. Los vigentes en México no son ni sistemas que vinculen directamente las diputaciones de cada partido a su respectivo porcentaje de votos, ni tampoco sistemas segmentados en los que existan dos ámbitos separados de representación. Son, podría decirse, sistemas combinados, que compensan y corrigen en el ámbito de la RP los efectos de sub y sobrerrepresentación por naturaleza

existentes en el ámbito de la MR. Sin por ello llevar a una proliferación excesiva de partidos.

En particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto litigios acerca de la aplicación de la RP en las entidades (Emmerich y López Ulloa 2004; Emmerich y Medina 2003, 2004 y 2005). El TEPJF sigue en esto una tesis de la SCJN que establece lo que podría bautizarse como el principio *in dubio pro proportione*:

El principio de representación proporcional se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo solamente a una de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que se tutelan (Tesis P/J 70/98).

Una sentencia de la SCJN abunda sobre el principio de RP, precisando que:

El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

1. La participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.

2. Que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.

3. Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes (SCJN 2000, 219).

APÉNDICE 1. NÚMERO DE DIPUTADOS EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN

Cuadro 26

ENTIDAD	POBLACIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS	POBLACIÓN/NÚMERO DE DIPUTADOS
Aguascalientes	1,184,996	27	43,889
Baja California	3,155,070	25	126,203
Baja California Sur	637,026	21	30,335
Campeche	822,441	35	23,498
Chiapas	4,796,580	40	119,914
Chihuahua	3,406,465	33	103,226
Coahuila	2,748,391	35	78,525
Colima	650,555	25	26,022
Distrito Federal	8,851,080	66	134,107
Durango	1,632,934	25	65,317
Guanajuato	5,486,372	36	152,399
Guerrero	3,388,768	46	73,669
Hidalgo	2,665,018	30	88,834
Jalisco	7,350,682	40	183,767
México	15,175,862	75	202,345
Michoacán	4,351,037	40	108,776
Morelos	1,777,227	30	59,241
Nayarit	1,084,979	30	36,166
Nuevo León	4,653,458	42	110,797
Oaxaca	3,801,962	42	90,523
Puebla	5,779,829	41	140,971
Querétaro	1,827,937	25	73,117

Continuación.

ENTIDAD	POBLACIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS	POBLACIÓN/NÚMERO DE DIPUTADOS
Quintana Roo	1,325,578	25	53,023
San Luis Potosí	2,585,518	27	95,760
Sinaloa	2,767,761	40	69,194
Sonora	2,662,480	33	80,681
Tabasco	2,238,603	35	63,960
Tamaulipas	3,268,544	32	102,142
Tlaxcala	1,169,936	32	36,560
Veracruz	7,643,194	50	152,864
Yucatán	1,955,577	25	78,223
Zacatecas	1,490,668	30	49,689
República mexicana	112,336,538	1,138	98,801

Fuente: INEGI 2010 y elaboración propia.

APÉNDICE 2. RELACIÓN DE DIPUTADOS DE MR Y RP EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Cuadro 27

Integración de las legislaturas por ambos principios

ENTIDAD	MR (Y %)	RP (Y %)	TOTAL DE
Aguascalientes	18 (66.67)	9 (33.33)	27
Baja California	16 (64.00)	9 (36.00)	25
Baja California Sur	15 (71.43)	6 (28.57)	21
Campeche	21 (60.00)	14 (40.00)	35
Chiapas	24 (60.00)	16 (40.00)	40
Chihuahua	22 (66.67)	11 (33.33)	33
Coahuila	20 (57.14)	15 (42.86)	35
Colima	16 (64.00)	9 (36.00)	25
Distrito Federal	40 (60.61)	26 (39.39)	66
Durango	15 (60.00)	10 (40.00)	25
Guanajuato	22 (61.11)	14 (38.89)	36

Continuación.

ENTIDAD	MR (Y %)	RP (Y %)	TOTAL DE
Guerrero	28 (60.87)	18 (39.13)	46
Hidalgo	18 (62.07)	12 (37.93)	30
Jalisco	20 (50.00)	20 (50.00)	40
México	45 (60.00)	30 (40.00)	75
Michoacán	24 (60.00)	16 (40.00)	40
Morelos	18 (60.00)	12 (40.00)	30
Nayarit	18 (60.00)	12 (40.00)	30
Nuevo León	26 (61.90)	16 (38.10)	42
Oaxaca	25 (59.52)	17 (40.48)	42
Puebla	26 (63.41)	15 (36.59)	41
Querétaro	15 (60.00)	10 (40.00)	25
Quintana Roo	15 (60.00)	10 (40.00)	25
San Luis Potosí	15 (55.56)	12 (44.44)	27
Sinaloa	24 (60.00)	16 (40.00)	40
Sonora	21 (63.64)	12 (36.36)	33
Tabasco	21 (60.00)	14 (40.00)	35
Tamaulipas	19 (59.38)	13 (40.63)	32
Tlaxcala	19 (59.38)	13 (40.63)	32
Veracruz	30 (60.00)	20 (40.00)	50
Yucatán	15 (60.00)	10 (40.00)	25
Zacatecas	18 (60.00)	12 (40.00)	30
TOTAL	689 (60.5)	449 (39.5)	1138

Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

En los capítulos anteriores se ha dado un panorama de la RP en los legislativos mexicanos. Pueden destacarse varios aspectos positivos en los que ésta contribuyó a la construcción democrática. La proporcionalidad entre votos y escaños ha sido aceptablemente razonable, sin por ello afectar la elección de diputados uninominales y de senadores por el principio de MR. La diversidad de puntos de vista políticos en la sociedad encontró así una representación pluralista en las Cámaras. En particular, se dio lugar a las minorías, contrabalanceando el peso de los partidos más grandes. Se auspició que varias fuerzas político-sociales hiciesen esfuerzos por registrarse y permanecer como partidos, desapareciendo sólo aquellas que el voto popular colocó por debajo de umbrales de por sí mínimos. Y la pluralidad de las Cámaras permitió robustecer su papel político y controlar mejor al Ejecutivo, tanto federal como locales.

Sin embargo, hay quienes señalan aspectos negativos de la RP en México. Así, con alguna frecuencia se comenta que:

- Los candidatos de RP no suelen hacer campaña y por lo tanto no son conocidos por el público antes de ocupar sus escaños.
- Las listas de candidatos de RP incluyen tanto personalidades importantes de sus partidos (y a veces independientes), como otras que difícilmente ganarían una elección de MR, pero que la dirigencia quiere igualmente llevar a las Cámaras.
- Los legisladores de RP son elegidos por nadie, o lo son por la dirigencia de sus partidos.
- Los legisladores de RP han inflado el número total de escaños, aumentando el costo de los órganos legislativos.
- Los senadores de RP desnaturalizan el principio de representación paritaria de las entidades federativas en la Cámara alta, típico de los países federales.
- La RP ha producido un aumento del número de partidos políticos.
- La RP ha producido gobiernos divididos, con su cauda de parálisis legislativa y conflictos entre Ejecutivo y Legislativo.

Estas críticas deben ser tomadas muy en serio, esto no implica desaparecer la RP, como quieren algunos de sus detractores, sino mejorarla. Considérese como ejemplo los dos primeros argumentos: que los candidatos de RP no hacen campaña y que en las listas de candidatos registradas por los partidos se incluye a veces personajes oscuros. Si se quisiera obligar a todos los candidatos a hacer campaña, entrar en contacto con el público y ganar en lo personal su escaño, bastaría con suprimir el sistema de listas cerradas y bloqueadas y adoptar el sistema bajacaliforniano de los mejores perdedores, o, simplemente, desbloquear las listas.³⁷

Estas dos medidas alternativas también responden al tercer argumento, el de que los legisladores de RP no son efectivamente elegidos por el pueblo, ya que con cualquiera de ellas los votantes se verían involucrados más directamente en tal elección (particularmente, si se desbloquean las listas). También podría otorgarse al ciudadano un doble voto legislativo: uno para elegir al candidato de MR de su preferencia, el otro para votar por una lista de RP (el doble voto se aplicó en las elecciones de diputados federales de 1979, 1982 y 1985; en rigor de la verdad, generó confusiones entre los votantes a la hora de emitir su sufragio). Muy importante: con vendría simplificar las fórmulas de asignación de diputaciones de RP, para hacerlas más comprensibles para el gran público y reducir el litigio en torno a ellas; como ejemplo de sencillez, véanse las fórmulas para elegir senadores de RP, o la de expectativa de representación del Estado de México.

Es posible reducir el tamaño —y, por ende, el costo— de las Cámaras de Diputados, especialmente de la federal, sin que con ello se afecte la proporcionalidad ni la pluralidad que la RP ha facilitado alcanzar. Bastaría con recortar ambas partes de las mismas, conservando la relación 60-40% existente entre diputados de MR y de RP; en el contexto de la reforma política discutida durante 2010 y 2011, se han presentado varias propuestas en este sentido (Beceña y otros 2010, 31-7).

³⁷ Como en Brasil, donde los electores con frecuencia modifican el orden de las candidaturas presentadas por los partidos.

Es innegable que los senadores de RP desnaturalizan en parte el principio de representación paritaria de las entidades en la Cámara alta. Pero no lo anulan totalmente, dado que 75% de la Cámara respectiva representa directamente a las entidades federativas. Es posible que una mayor proporcionalidad en el Senado compense positivamente el potencial efecto negativo de que 25% no provenga de entidades federativas específicas. Pero si se quisiese reducir el tamaño de esta Cámara, resulta obvio que son los escaños de RP los que deberían ser eliminados.

Con siete partidos representados en 2011 en el Legislativo federal, con números de partidos similares en las entidades, y con sólo tres partidos de peso específico grande, México no parece ser un país donde proliferen partidos políticos insignificantes. Si en el pasado reciente el país llegó a tener hasta 11 partidos nacionales (en las elecciones legislativas federales de 2003), no ha sido tanto por la aplicación de la RP, sino por el financiamiento que se les concede, que indujo a grupos particulares a formar sus propios partidos; muchos de ellos ya desaparecidos porque los ciudadanos no les otorgaron el porcentaje mínimo de votos requerido para conservar su registro.

Que el partido del Ejecutivo carezca de mayoría propia en una o ambas Cámaras es el espíritu de la división de poderes planteada por Montesquieu (2010) y aplicado por los redactores de la Constitución estadounidense (a la cual la mexicana imita en este asunto). No tiene razón de ser un Legislativo estrictamente separado del Ejecutivo, si luego se va a pretender que toda iniciativa de este último sea aprobada por una mayoría dócil en el primero. Cierto es que en México los gobiernos divididos han producido alguna desazón. No obstante, en los últimos años las Cámaras han aprobado medidas importantísimas: leyes de servicio civil y de transparencia, reforma energética, reformas electoral y política, reformas al poder judicial, al sistema penal y al juicio de amparo, reforma de derechos humanos, entre otras; además, siempre se ha aprobado a tiempo el presupuesto del año subsiguiente. Estas y otras leyes no han sido aprobadas a gusto exclusivo de un sector, sea de gobierno o de

oposición, sino que lo fueron por la vía de la negociación. La desazón parece provenir en realidad de que ningún sector logra imponer al cien por ciento sus propios proyectos, ya que todos deben aceptar algún término medio común.

Una propuesta reciente para legislar gobiernos de coalición quiere inducir la formación de gobiernos compartidos entre dos o más partidos. En la actual legislación mexicana, las coaliciones son meramente electorales, y concluyen o se disuelven una vez finalizado el proceso electoral en el que participaron. La propuesta es incentivar que, de ser políticamente necesario y posible, el Ejecutivo federal busque formar una coalición estable en el Legislativo, con un programa de gobierno negociado entre los integrantes de la coalición.

Frente a esta propuesta, se yergue otra que pretende reintroducir en el ámbito federal la cláusula de gobernabilidad: otorgar al partido con más triunfos de MR las diputaciones de RP necesarias para que alcance la mayoría absoluta. Además de manufacturar una mayoría legislativa que no tendría correlato en una mayoría popular, esta propuesta no garantiza la gobernabilidad: es perfectamente posible que el beneficiado con la cláusula no sea el partido del Ejecutivo (especialmente cuando hay elecciones intermedias sólo de legisladores, en las cuales no hay efecto de arrastre por parte de las elecciones de Ejecutivo).

En opinión final de los autores, la RP ha traído a México más beneficios que perjuicios, y el país y su sistema político se han adaptado ya a ella. Conviene considerar cuidadosamente cualquier reforma a la misma, especialmente si atenta contra la representación de las minorías.

FUENTES CONSULTADAS

- Becerra, Pablo Javier y otros. 2010. *La reforma política 2010*. México: UAM-Iztapalapa.
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. México: Instituto Federal Electoral.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2012. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (consultada el 23 de julio de 2012).
- Duverger, Maurice. 1965. Los partidos políticos México: FCE.
- Emmerich, Gustavo Ernesto. 2003. La segunda vuelta electoral: modalidades, experiencias y consecuencias políticas. En *Contexto y propuestas para una agenda de reforma electoral en México*. Pablo Javier Becerra y otros, 91-3. México: UAM/ Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.
- y Luis Eduardo Medina Torres. 2003. "La representación proporcional en el Congreso mexicano: el caso de 2003". *Argumentos* 46/47 (diciembre 2003-abril de 2004): 97-119.
- . 2004. "Problemas de la representación proporcional: la elección de diputados locales en Guerrero, 2002". *Boletín mexicano de derecho comparado* 109 (enero-abril): 15.
- . 2005. "La cláusula de gobernabilidad y la representación proporcional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El caso de 2003". *Boletín mexicano de derecho comparado* 113 (mayo-agosto): 689-734.
- y Xóchitl López Ulloa. 2004. "La cláusula de gobernabilidad y la representación proporcional en el Congreso de Sinaloa, 1998-2001". *Región y sociedad* 30 (mayo-agosto): 3-42.
- y Jorge Canela Landa. 2010. Los sistemas de partidos políticos en la historia de México. En *Sistema político mexicano ayer y hoy. Continuidades y rupturas*. Adrián S. Gimete-Welsh Hernández y Pedro F. Castro Martínez, 457-85. México: UAM/ Porrúa.

- Holzacker, Ronald. 2006. Representación y legitimidad democráticas: más allá del estado nacional. En *Ellos y nosotros. Democracia y representación en el mundo actual*. Gustavo Ernesto Emmerich, coord., 252-3. México: Demos.
- IDEA. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. 2011. "ACE Project. The Systems and Their Consequences". Disponible en aceproject.org/ace-en/topics/es/esd (consultada el 30 de octubre de 2011).
- IFE. Instituto Federal Electoral. 2000. Acta de la sesión del Consejo General del 23 de agosto. Disponible en <http://www.ife.org.mx/documentos/CONS-GEN/actas/AO230800d.htm> (consultada el 30 de octubre de 2011).
- . 2003. Acta de la sesión del Consejo General del 22 de agosto. Disponible en <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Actas/#2003> (consultada el 30 de octubre de 2011).
- . 2011. Estadísticas y resultados electorales. Disponible en http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadisticas_y_Resultados_Electorales/ (consultada el 30 de octubre de 2011).
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. S/f. *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010*. INEGI. S/l.
- Laakso, M. y R. Taagepera. 1979. "Effective Number of Parties: A Measure with Application to West Europe". *Comparative Political Studies* 12, volumen 12, número 1 (abril): 3-27.
- Larrosa Haro, Manuel. 2007. Partidos políticos, sistemas electorales y sistemas de partidos. En *Tratado de ciencia política*. Gustavo Ernesto Emmerich y Víctor Alarcón Olguín, coords., 205-15. Barcelona: Anthropos/UAM-Iztapalapa.
- Ley Electoral del Estado de Tabasco. Congreso del Estado de Tabasco. 2011. Disponible en http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_electoral_tabasco.pdf (consultada el 23 de julio de 2012).
- Lujambio, Alonso, ed. 1997. *Gobiernos divididos en la federación mexicana*. México: UAM/IFE/Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública.

- Mill, John Stuart. 2001. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Montesquieu. 2010. *Del espíritu de las leyes*. México: Porrúa.
- Nohlen, Dieter. 2007. Sistemas electorales presidenciales y parlamentarios. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Dieter Nohlen y otros, 298-305. México: FCE.
- Rae, Douglas. 1971. *The political consequences of electoral laws*. New Haven: Yale University Press.
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2000. *Principio de proporcionalidad en materia electoral*. México: SCJN.
- SIL. Sistema de Información Legislativa. 2011. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=113> (consultada el 30 de octubre).
- Taagepera, Rein y Matthew Soberg Shugart. 1989. Seats and votes. *The effects and determinants of electoral systems*. New Haven: Yale University Press.
- Tesis P/J 70/98 MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo VIII, 191.

La representación proporcional en los legislativos mexicanos
es el número 14 de la Serie Cuadernos de Divulgación
de la Justicia Electoral. Se terminó de imprimir en abril de 2013
en la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, Carlota Armero núm. 5000,
colonia CTM Culhuacán, CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.

Su tiraje fue de 500 ejemplares.